



Municipalidad Distrital de San Antonio - Cañete

Ordenanza N° 007-2021-MDSA

San Antonio, 19 de Julio de 2021

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ANTONIO - CAÑETE

POR CUANTO:

VISTO: En Sesión Ordinaria de Concejo celebrada en la fecha, el Dictamen N° 001-2021-CPALLCT-MDS de fecha 14 de julio de 2021 emitido por la Comisión Permanente de Asuntos Legales, Límite, Control y Transparencia; Informe N° 135-2021-GFCSA-MDSA, de fecha 11 de junio de 2021 de la Gerencia de Fiscalización y Control de Sanciones Administrativas, Informe N° 134-2021-GAJ-MDSA de fecha 22 de junio de 2021 de la Gerencia de Asesoría Jurídica.

CONSIDERANDO:

Que, la Municipalidad Distrital de San Antonio, es un órgano de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia de conformidad con lo establecido en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el Artículo 46° del Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, regula la capacidad sancionadora de los gobiernos locales, señalando que las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiera lugar, añadiendo la acotada norma que las ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativas por infracción de sus disposiciones, estableciendo la escala de multas en función de la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias;

Que, el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en su Título IV, Capítulo III, sobre el Procedimiento Sancionador establece que se atribuye dicha facultad a cualquiera de las entidades para establecer infracciones administrativas y las consecuentes sanciones a los administrados;

Que, el numeral 4) del Artículo 248° de la citada norma, señala que el Principio de Tipicidad solo constituyen conductas sancionables administrativamente las infracciones previstas expresamente en normas con rango de Ley mediante su tipificación como tales, sin admitir interpretación extensiva o por analogía. Las disposiciones reglamentarias pueden especificar o graduar aquellas dirigidas a identificar las conductas o determinar sanciones, sin constituir nuevas conductas sancionables a las previstas legalmente, salvo los casos en que por Ley o Decreto Legislativo se permita tipificar infracciones por norma reglamentaria;

Estando a los fundamentos expuestos y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, con la aprobación por UNANIMIDAD de los miembros del Concejo Municipal y con la dispensa del trámite de aprobación del acta, se ha aprobado lo siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS (RASA) Y EL CUADRO ÚNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES (CUI) DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ANTONIO - CAÑETE

TÍTULO PRELIMINAR

Artículo I.- POTESTAD SANCIONADORA DE LA MUNICIPALIDAD

La potestad sancionadora de la municipalidad se encuentra regulada por la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante T.U.O de la Ley N° 27444).



Municipalidad Distrital de San Antonio - Cañete



Artículo II.- PRINCIPIOS DE LA POTESTAD SANCIONADORA Y DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

El ejercicio de la potestad sancionadora y el procedimiento administrativo sancionador de la Municipalidad Distrital de San Antonio, se rigen por los principios establecidos en el Artículo 248° del T.U.O de la Ley N° 27444.

Sin perjuicio de lo señalado, también se aplicarán al procedimiento sancionador los principios del procedimiento administrativo, regulados en el Artículo IV del T.U.O de la Ley N° 27444.

Artículo III.- FINALIDAD

El Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas tiene por finalidad establecer las disposiciones generales orientadas a estructurar el procedimiento sancionador, garantizando al ciudadano la correcta aplicación de sanciones administrativas ante el incumplimiento de las disposiciones legales de competencia municipal.

Artículo IV.- SUJETOS DE FISCALIZACIÓN

Son sujetos pasibles de fiscalización, control y sanción municipal las personas naturales o jurídicas que cometan infracción dentro del ámbito de la jurisdicción del Distrito de San Antonio, y en general todos aquellos que por mandato de las disposiciones municipales deban cumplir determinadas conductas o abstenerse de realizar éstas.

Las personas jurídicas, son responsables por el incumplimiento de las disposiciones municipales, aún cuando la infracción haya sido realizada por una persona natural con la cual mantenga algún tipo de vinculación laboral y/o contractual.

Por la naturaleza personalísima de las sanciones, éstas no son transmisibles a los herederos o legatarios del infractor. En caso de producirse el deceso de este último, la administración debe proceder a dar de baja la multa y suspender cualquier otra sanción impuesta, en el estado que se encuentre, bajo responsabilidad funcional, sin perjuicio de iniciar un nuevo procedimiento administrativo sancionador y la eventual imposición de sanciones a nombre de los herederos o legatarios, en caso de mantenerse la conducta contraria a las disposiciones municipales administrativas.



TITULO I

DEL RÉGIMEN DE APLICACIÓN DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- OBJETO

La presente Ordenanza tiene como objetivo lograr el cambio voluntario y adecuación de las conductas que pueden tipificarse como infracciones a las disposiciones municipales administrativas.

El objeto de la presente Ordenanza es establecer el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA) de la Municipalidad Distrital de San Antonio, señalando la competencia del órgano fiscalizador, normar los procedimientos de fiscalización, imposición y ejecución de las sanciones administrativas, tipificadas en el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS), que es parte de la presente Ordenanza.



Artículo 2º.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

El ámbito de aplicación del presente reglamento se circunscribe a la jurisdicción del Distrito de San Antonio, Provincia de Cañete, Departamento de Lima siendo su cumplimiento de carácter imperativo para todas las personas naturales y jurídicas cualquiera fuere la forma que adopten los mismos, aun si su domicilio fiscal se ubica fuera del distrito de San Antonio, e instituciones privadas y públicas.



Artículo 3º.- ÓRGANOS COMPETENTES

La Gerencia de Fiscalización y Control de Sanciones Administrativas de conformidad con el Reglamento de Organizaciones y Funciones de la Municipalidad Distrital de San Antonio, es el órgano responsable de cautelar el cumplimiento de las disposiciones municipales administrativas (excepto las disposiciones establecidas en la Ley General de Tránsito y sus Reglamentos) que contengan obligaciones y prohibiciones que son de obligatorio cumplimiento por las personas naturales, jurídicas, sean nacionales o extranjeras, empresas e instituciones públicas o privadas dentro del ámbito de la jurisdicción de la Municipalidad distrital de San Antonio y en general todos aquellos que por mandato de las disposiciones municipales administrativas deben cumplir determinadas conductas o abstenerse de realizar éstas. Gerencia de Fiscalización y Control de Sanciones Administrativas es la responsable del inicio del procedimiento administrativo sancionador.





Municipalidad Distrital de San Antonio - Cañete



Artículo 4°.- APOYO DE OTRAS DEPENDENCIAS MUNICIPALES Y AUXILIO DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ

Todas las unidades orgánicas que integran la Municipalidad Distrital de San Antonio están obligadas a prestar apoyo técnico, logístico y de personal para la realización del procedimiento de fiscalización y control, de acuerdo a las competencias establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad, bajo responsabilidad funcional.

De ser necesario solicitará el auxilio de la Policía Nacional del Perú conforme a lo establecido en su propia Ley Orgánica; y a otras Instituciones de ser el caso conforme a la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y demás normas correspondientes.



Artículo 5°.- OBLIGACIÓN DE COMUNICAR AL MINISTERIO PÚBLICO

Cuando la Gerencia de Fiscalización y Control de Sanciones Administrativas, detecte o tome conocimiento de conductas que pudiesen tipificarse como ilícitos penales, deberá comunicar ello a la Procuraduría Pública Municipal, adjuntando la documentación correspondiente de ser el caso, así como los indicios razonables de ello, a fin de que esta última haga de conocimiento del Ministerio Público para que adopte las acciones del caso.



Artículo 6°.- INTERVENCIÓN DEL PROCURADOR PÚBLICO MUNICIPAL

La imposición de las sanciones administrativas, no limita el derecho de la Municipalidad Distrital de San Antonio de interponer la correspondiente denuncia penal y/o demanda en caso exista presunción de la comisión de una falta y/o ilícita, en perjuicio de los bienes municipales, según la normatividad pertinente.

En el supuesto caso que el infractor se resista o desobedezca a lo dispuesto por la autoridad en la Resolución de Sanción respectiva, el Procurador Público Municipal procederá a interponer las denuncias o demandas que correspondan, atendiendo a las circunstancias en que se produjeron los hechos.



Artículo 7°.- APLICACIÓN SUPLETORIA DE NORMAS

El Régimen Municipal de Aplicación de Sanciones Administrativas se rige supletoriamente por las disposiciones que regulan el Procedimiento Administrativo General u otras normas compatibles que resulten aplicables.

TÍTULO II

PROCEDIMIENTO DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL DE LAS DISPOSICIONES MUNICIPALES ADMINISTRATIVAS

CAPÍTULO I

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS



Artículo 8°.- INFRACCIÓN ADMINISTRATIVA

Para efectos de la presente Ordenanza, entiéndase como infracción a toda conducta que, por acción u omisión, implique el incumplimiento total o parcial de las disposiciones municipales que establecen obligaciones y/o prohibiciones de naturaleza administrativa, debidamente tipificadas en el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS) de la Municipalidad Distrital de San Antonio.

No será considerada como infracción la falta de pago de una multa, ni las conductas que se encuentren previstas como infracciones en las normas emitidas por el Poder Ejecutivo, salvo que estas faculten expresamente a las municipalidades a hacerlo.



Artículo 9°.- SANCIÓN ADMINISTRATIVA

Es la consecuencia jurídica punitiva de carácter administrativo, derivada de la verificación de la comisión u omisión de una conducta por parte de los sujetos comprendidos en el Artículo IV de la presente Ordenanza, que contraviene disposiciones administrativas de competencia municipal, cuya finalidad es impedir que la conducta infractora continúe desarrollándose en perjuicio del interés colectivo, o reponer las cosas al estado anterior de la infracción, según corresponda.

Las disposiciones municipales administrativas son de carácter obligatorio y su incumplimiento determina la imposición de la multa administrativa y medidas complementarias. Las referidas obligaciones son impuestas independientemente de las acciones judiciales que pudieran iniciarse por responsabilidad civil o penal cuando corresponda, sin perjuicio de lo establecido en el numeral 11) del Artículo 248° del T.U.O de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y sus modificatorias.

Por su naturaleza, la sanción que prevé este Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA), es la Multa Administrativa, la misma que está constituida por una sanción pecuniaria y una medida complementaria, la cual se formaliza a través de la Resolución de Sanción Administrativa (R.S.A.).





Municipalidad Distrital de San Antonio - Cañete



9.1. Sanción Administrativa Pecuniaria:

Es la sanción pecuniaria, impuesta por la Autoridad Resolutiva, que consiste en la obligación del pago de una suma de dinero, la cual no devenga intereses y se actualiza de acuerdo a la variación del Índice de Precios al Consumidor que publica el Instituto Nacional de Estadística e Informática, experimentada entre el último día del mes en que se cometió la infracción o en su defecto, el último día del mes en que esta fue detectada y el último día del mes anterior a aquel en que se haga efectivo el pago.

Las multas se aplicarán teniendo en consideración la gravedad de la falta. El cálculo de las mismas se realiza en función a los siguientes conceptos, según sea el caso:

- Valor de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente a la fecha de la comisión o detección de la Infracción.
- El valor de la obra.
- Otros que se establezcan por disposiciones del Gobierno Nacional u Ordenanza.

La autoridad municipal no podrá aplicar multas sucesivas por la misma infracción, ni por la falta de pago de una multa, estando impedida además, de multar por sumas mayores o menores a las establecidas en el Anexo I: Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS) de la Municipalidad Distrital de San Antonio. Lo indicado no conlleva la imposibilidad de aplicar conjuntamente con la multa, acciones tendientes a impedir la reiterancia en la comisión de la conducta infractora.

9.2. Sanción Administrativa Complementaria (Medidas Complementarias):

Las medidas complementarias son obligaciones de hacer o no hacer, correctivas o restitutorias; que tienen por finalidad impedir que la conducta infractora se siga desarrollando en perjuicio del interés colectivo y/o de lograr la reposición de las cosas al estado anterior al de su comisión. Las medidas complementarias son las siguientes:

a) CLAUSURA:

La autoridad municipal, puede ordenar la clausura temporal o definitiva de inmuebles, establecimientos comerciales o servicios, cuando su funcionamiento esté prohibido legalmente, constituye peligro, riesgo para la seguridad de las personas, la propiedad privada o la seguridad pública, cuando infrinjan las normas municipales o de seguridad del sistema de Defensa Civil, produzcan olores, humos, ruidos u otros efectos perjudiciales para la salud o tranquilidad del vecindario.

Atendiendo a la naturaleza de la infracción, el Anexo I que establece la Tipificación y la Escala de Multas aplicables dentro de la jurisdicción de la Municipalidad Distrital de San Antonio, determinará el plazo por el cual se mantendrá la clausura del establecimiento.

Para la ejecución de la Clausura se podrán emplear todos los medios físicos y mecánicos que se consideren necesarios, tales como la adhesión de carteles, el uso de instrumentos y herramientas de cerrajería, la permanencia de personal municipal, el tapiado de puertas y ventanas, instalación de bloques de concreto, entre otros.

La Gerencia de Fiscalización y Control de Sanciones Administrativas, como medida excepcional y solo si las circunstancias así lo requieren, dispondrá la instalación de bloques de concreto, el tapiado y/o soldado de ventanas o puertas como medio para ejecutar la clausura del establecimiento cuando estos sean reabiertos estando clausurados; así mismo, se dispondrá de las mismas medidas cuando atenten contra:

- Salud pública.
- Seguridad pública.
- Moral y orden público.
- Contaminación del medio ambiente.

Se aplicará la clausura definitiva en el caso de continuidad de infracciones, entendiéndose por continuidad lo establecido en el numeral 7 del Artículo 248° del T.U.O de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

b) DECOMISO:

Consiste en la desposesión y disposición final de bienes adulterados, falsificados o en estado de descomposición, no aptos para el consumo humano, que constituyan peligro para la vida, la salud o sean de circulación prohibida.

La Autoridad Municipal está obligada a disponer el decomiso en los siguientes casos:

1. Productos para el consumo humano, cuando se encuentren adulterados, falsificados o en estado de descomposición.
2. Productos que constituyan peligro contra la vida o integridad de la persona, la salud y todos aquellos que sean puestos a disposición del público o se comercialice cuando su circulación este prohibida.





Municipalidad Distrital de San Antonio - Cañete

- b.3. Productos que vulneren la propiedad intelectual.
b.4. Bienes en condiciones insalubres, antihigiénicas o que puedan afectar la salud de las personas y que sirven para la comercialización, elaboración, preparación, almacenamiento, manipulación y/o entrega de productos para consumo o uso humano.
b.5. Otros supuestos que sean precisados en Leyes u Ordenanzas.

La ejecución de la medida de decomiso en los casos señalados, se efectuará de manera inmediata por el personal autorizado por la Gerencia de Fiscalización y Control de Sanciones Administrativas.

El acto de inspección está a cargo del Cuerpo de Inspectores Municipales, siendo obligación de los inspectores levantar el acta de decomiso en coordinación con los órganos competentes, cuando corresponda.

Realizado el decomiso, se deberá extender copia del acta al infractor, en la que constará expresamente la relación de los bienes que han sido decomisados y la descripción y condición de los mismos, indicando bajo responsabilidad funcional, la infracción cometida.

Los productos decomisados deberán ser destruidos o eliminados de manera inmediata, bajo responsabilidad. La Gerencia de Fiscalización y Control de Sanciones Administrativas deberá adoptar las medidas que sean necesarias a fin de dejar constancia de la destrucción.

c) DEMOLICIÓN:

La demolición consiste en la destrucción total o parcial de una obra ejecutada en contravención de las normas administrativas vigentes.

La autoridad municipal podrá demandar, mediante procedimiento sumarísimo, la autorización judicial para la demolición de obras inmobiliarias que se utilicen como vivienda y hayan sido ejecutadas en contravención de normas, sea de cualquier naturaleza, emitidas por el Gobierno Nacional o por el Gobierno Local.

Cuando se trate de construcciones ejecutadas en vía pública o espacios públicos, la Gerencia de Fiscalización y Control de Sanciones Administrativas, podrá ordenar y/o ejecutar la demolición de la misma.

d) EJECUCIÓN:

Consiste en la realización de trabajos de reparación, mantenimiento o construcción, destinados a cumplir con las disposiciones municipales y/o reponer las cosas al estado anterior a la comisión de la conducta infractora.

e) INTERNAMIENTO TEMPORAL DE VEHÍCULOS:

Consiste en el traslado de los vehículos a los depósitos que la administración disponga, siendo obligación exclusiva del infractor pagar los gastos generados hasta el momento de la entrega del vehículo. En el caso que se verifique que no se cometió la infracción imputada, no se cobrarán los gastos que la medida ocasionó.

Los vehículos internados permanecerán por un plazo máximo de treinta (30) días calendarios, al vencimiento del cual podrán ser dispuestos conforme a la normatividad vigente.

f) PARALIZACIÓN:

Es el cese inmediato de actividades y obras de construcción o demolición que se ejecutan sin contar con la respectiva autorización municipal.

La Gerencia de Fiscalización y Control de Sanciones Administrativas podrá paralizar de manera inmediata las actividades y obras de construcción, edificación o demolición, hasta que el Infractor proceda a adoptar las medidas que impliquen su adecuación a las disposiciones administrativas de competencia municipal. Si el infractor no acata la disposición de la autoridad municipal se adoptarán las acciones necesarias para exigir su cumplimiento.

g) RETENCIÓN DE PRODUCTOS Y MOBILIARIO:

Consiste en la desposesión y almacenamiento de bienes que no sean pasibles de decomiso, podrán ser retenidos siempre y cuando se haya verificado el incumplimiento total o parcial de las disposiciones municipales.

La ejecución de la medida de retención se efectuará de manera inmediata por el Cuerpo de Inspectores Municipales, en los casos de comercio o actividad económica, onerosa o gratuita, no autorizada o incumpliendo lo autorizado, en espacios públicos, áreas comunes, zonas de seguridad o de tránsito dentro de mercados, galerías, viviendas multifamiliares, departamento, almacenes u otros similares; o cuando un bien obstaculice, dificulte y/o impida el tránsito peatonal y/o vehicular en los mismos espacios, áreas y zonas antes mencionados.

Precisase que la denominación "Espacio Público" comprende las vías públicas y toda área de dominio público de uso común.





Municipalidad Distrital de San Antonio - Cañete



Realizada la retención, se deberá extender copia del acta al infractor, en la que constará expresamente la relación de los bienes que han sido retenidos y la condición de los mismos, indicando, bajo responsabilidad funcional, la infracción cometida, el plazo que tiene para efectuar el retiro de los mismos y la consecuencia que ello no se produzca en el plazo correspondiente.

Los bienes que hayan sido retenidos y que tengan la calidad de perecibles permanecerán en el depósito municipal por plazo de 24 horas, al vencimiento del cual podrán ser donados a instituciones religiosas o aquellas que presten apoyo social.

Aquellos bienes retenidos y que tengan la calidad no perecibles permanecerán en el depósito municipal por un plazo hasta que el acto administrativo tenga la calidad de acto firme, luego de lo cual podrá procederse del mismo modo que en el caso de los perecibles.

La Gerencia de Fiscalización y Control de Sanciones Administrativas, en los casos en que sea necesario podrá disponer el desecho, la eliminación o la incineración de estos bienes. Dicha necesidad deberá justificarse en factores de tiempo, estado, condición u otros de los bienes retenidos, debidamente sustentados.

Aquellas personas a las que se les hayan impuesto como medida complementaria, la retención, podrán solicitar la devolución de sus bienes previa cancelación de la multa correspondiente, para lo cual podrán acogerse al beneficio señalado en el Artículo 52° de la presente Ordenanza. La ejecución forzosa de las medidas provisionales es competencia exclusiva del Ejecutor Coactivo.

h) RETIRO:

Consiste en la remoción de aquellos objetos que hayan sido instalados sin observar las disposiciones emanadas de la autoridad nacional o local, en áreas de uso público o privado. De acuerdo a la naturaleza de los objetos instalados, deberán ser trasladados al depósito municipal hasta por quince (15) días hábiles, al vencimiento del cual podrán ser donados a instituciones religiosas o aquellas que presten apoyo social.

El Cuerpo de Inspectores Municipales ordenará el retiro de materiales e instalaciones de elementos que ocupen la vía pública, asimismo podrá requerir al infractor que ejecute la orden por cuenta propia.

i) SUSPENSIÓN Y/O CANCELACIÓN DE EVENTOS, ACTIVIDADES SOCIALES Y/O ESPECTÁCULOS PÚBLICOS NO DEPORTIVOS:

Consiste en la prohibición de la realización o continuación de los eventos, actividades sociales y/o espectáculos públicos no deportivos que se realicen o se encuentren próximos a realizarse sin contar con la autorización municipal correspondiente, se vengán desarrollando en condiciones distintas a las autorizadas o en contravención de las disposiciones municipales.

Artículo 10°.- CLASIFICACIÓN DE MULTAS

Las multas serán clasificadas de la siguiente manera en el cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas:

- 10.1. **Leve:** En aquellos casos que la conducta pueda ser subsanable, que no causen perjuicios directos a otros vecinos, que no afecte las buenas costumbres, no afecte las normas de convivencia urbana, no se afecte derechos fundamentales como a la vida, la salud y la seguridad de las personas y no afecte el medio ambiente.
- 10.2. **Grave:** Cuando la conducta infractora haya nacido de un aprovechamiento indebido de derechos que no hayan sido reconocidos o concedidos por autorizaciones. Cuando afecte el orden público, la moral, la propiedad privada, el ornato, el medio ambiente y la actividad fiscalizadora municipal.
- 10.3. **Muy Grave:** Cuando la conducta infractora haya ocasionado daños, poniendo el peligro la vida, salud o integridad de las personas, la propiedad privada, la seguridad pública y el orden público. Cuando afecte el medio ambiente.

Artículo 11°.- GRADUACION DE LAS MULTAS EN EL CUADRO DE INFRACCIONES

Para determinar el monto de la multa, el órgano decisor debe tener en cuenta los criterios que establece el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Las multas administrativas tendrán la siguiente gradualidad:

- **Leve:** De 05% hasta 25% de la UIT vigente.
- **Grave:** De 50% hasta 100% de la UIT vigente.
- **Muy Grave:** De 150 % a más de la UIT vigente.



Municipalidad Distrital de San Antonio - Cañete

La sanción administrativa para obras civiles de edificación, está determinada en función a un porcentaje (%) del Valor de la obra ejecutada, según el Cuadro de Valores Unitarios Oficiales de Edificaciones para la costa, vigente a la fecha de la infracción cometida.



CAPITULO II

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

Artículo 12°.- DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

Es promovido de oficio, de parte o en atención a otras unidades orgánicas de la municipalidad, instituciones públicas o privadas, o en atención a las quejas y/o denuncias vecinales.

Con anterioridad a la iniciación formal del procedimiento se podrán realizar actuaciones previas de investigación, averiguación e inspección con el objeto de determinar con carácter preliminar si concurren circunstancias que justifiquen su iniciación.



Artículo 13°.- FISCALIZACIÓN MUNICIPAL

Es el conjunto de actos y diligencias de investigación, supervisión, control o inspección sobre el cumplimiento de las obligaciones, prohibiciones y otras limitaciones exigibles a los administrados derivados de las disposiciones municipales administrativas bajo el enfoque de prevención del riesgo, de gestión del riesgo y tutela de los bienes jurídicos municipales contenidos en el ordenamiento jurídico municipal.

Artículo 14°.- ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR MUNICIPAL

El Procedimiento Sancionador Municipal comprende dos fases:

14.1. Fase Instructora, a cargo del Cuerpo de Fiscalizadores Municipales (CFM), el cual se constituye como la Autoridad Instructora.

Es la primera fase del procedimiento sancionador municipal que se inicia de oficio por la Autoridad Instructora, por orden superior del órgano competente municipal, petición motivada de otros órganos o entidades públicas externas o por denuncia vecinal. En esta fase se realizan las actuaciones administrativas (investigación, detección y constatación de la infracción) que servirán para el pronunciamiento de la referida autoridad a través de su Informe Final de Instrucción.

14.2. Fase Resolutiva, a cargo de la Gerencia de Fiscalización y Control de Sanciones Administrativas (GFCSA) la cual se constituye como la Autoridad Resolutiva.

Es la segunda fase del procedimiento sancionador municipal en la que se realiza un conjunto de actos relacionados entre sí, conducentes para la determinación o no de una sanción administrativa.



Artículo 15°.- INICIO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

El procedimiento sancionador se inicia ante la constatación del incumplimiento total o parcial, de las disposiciones municipales. Es promovido de oficio por la Gerencia de Fiscalización y Control de Sanciones Administrativas en el marco de sus funciones o a través de la denuncia de un ciudadano.

Artículo 16°.- DENUNCIA

Es cuando el administrado denunciante pone en conocimiento de la Autoridad Instructora; hechos que conociera contrarios a las disposiciones municipales administrativas en el ámbito de la jurisdicción de la Municipalidad Distrital de San Antonio; no siendo necesaria la sustentación de afectación inmediata de algún derecho o interés legítimo, ni que por esta actuación se ha considerado sujeto integrante del procedimiento sancionador municipal, en concordancia con lo dispuesto por la Ley del Procedimiento Administrativo General y modificatorias.

Artículo 17°.- MODALIDADES DE REALIZAR LA DENUNCIA

La denuncia puede realizarse en forma oral, a través de llamada telefónica; en forma escrita, o por medio del correo electrónico.

Su presentación obliga a la unidad orgánica responsable a practicar las diligencias preliminares necesarias y de comprobarse su veracidad a iniciar la respectiva fiscalización.

Artículo 18°.- CONTENIDO OBLIGATORIO DE LA DENUNCIA

La denuncia debe exponer claramente la relación de hechos, circunstancias de tiempo, lugar y modo que permitan su constatación, la indicación de sus presuntos autores, partícipes y afectados, el aporte de la evidencia o su descripción para que la autoridad proceda con su ubicación.





Municipalidad Distrital de San Antonio - Cañete

Artículo 19°.- TRÁMITE DE LA DENUNCIA

Recibida la denuncia en cualquiera de sus modalidades, la Autoridad Instructora, realizará las diligencias preliminares necesarias, las cuales deberán ser descritas en el acta correspondiente, a efecto de alcanzar la verosimilitud de los hechos materia de la denuncia e iniciar de oficio la Fase Instructora del Procedimiento Sancionador Municipal.

Es responsabilidad de la Gerencia de Fiscalización y Control de Sanciones Administrativas, comunicar al denunciante (individualizado) las razones que constituyen su rechazo y no genere el inicio de la fase en mención. El documento de respuesta debe ser notificado en el plazo de cinco (05) días hábiles de emitido.

Artículo 20°.- AUTORIDAD QUE CONDUCE LA FASE INSTRUCTORA

La autoridad que conduce la Fase Instructora del Procedimiento Sancionador Municipal, es el Cuerpo de Fiscalizadores Municipales (CFM) a cargo de la Gerencia de Fiscalización y Control de Sanciones Administrativas, a través de sus fiscalizadores municipales en el desarrollo de sus labores de fiscalización municipal.

Artículo 21°.- SUJETOS QUE INTERVIENEN EN LA FASE INSTRUCTORA

1. **Autoridad Instructora:** Es el Cuerpo de Fiscalizadores Municipales (CFM), el responsable de cautelar el cumplimiento de las disposiciones municipales administrativas.
2. **Infractor:** Es toda aquella persona natural o jurídica de derecho público o privado que incurre en infracción administrativa, derivado del incumplimiento de las disposiciones municipales administrativas (por acción u omisión).

Artículo 22°.- FACULTADES DE LA AUTORIDAD INSTRUCTORA

La autoridad y actividad instructora es ejercida de manera conjunta por el responsable de los fiscalizadores y según lo señalado en el Artículo 240° numeral 240.2 del T.U.O de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado con el Decreto Legislativo N° 004-2019-JUS, teniendo las siguientes facultades:

1. Solicitar al administrado la exhibición o presentación de todo tipo de documentación, expedientes, archivos u otra información necesaria; respetando el Principio de Legalidad (excepto cuando pueda afectar la intimidad personal, materias protegidas por el secreto bancario, tributario, comercial e industrial).
2. Interrogar a los administrados, representantes, empleados, funcionarios, asesores y a terceros; utilizando medios técnicos necesarios para generar un registro completo y fidedigno de sus declaraciones.
3. Realizar inspecciones con o sin previa notificación en los establecimientos comerciales y/o bienes de las personas naturales o jurídicas, objeto de las acciones de fiscalización municipal; respetándose el derecho fundamental de inviolabilidad del domicilio, cuando corresponda.
4. Tomar copia de los archivos físicos, ópticos, electrónicos u otros así como tomar fotografías, realizar impresiones, grabaciones de audio o vídeo con conocimiento previo del administrado; así como utilizar medios afines necesarios para generar un registro completo y fidedigno de su acción de fiscalización municipal.
5. La citación o comparecencia personal, de ser necesario en la sede de la Gerencia de Fiscalización y Control de Sanciones Administrativas.
6. Requerir al órgano de línea competente la documentación e informes técnicos afines a la fiscalización municipal.

Artículo 23°.- FACULTAD ESPECIAL DE LA AUTORIDAD INSTRUCTORA

Sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 22° de la presente Ordenanza, el Cuerpo de Fiscalizadores Municipales (CFM), deberá disponer en el Acta de Fiscalización Municipal, la ejecución o cumplimiento de las medidas complementarias, siempre que esté en peligro la salud, higiene, seguridad pública, orden público, la moral, urbanismo, zonificación y cuando se trasgreda normas reglamentarias. Para ello, se deberá contar con el informe, acta u otro documento emitido por el área competente que acredite el referido peligro.

Artículo 24°.- DEBERES DE LA AUTORIDAD INSTRUCTORA

El Cuerpo de Fiscalizadores Municipales (CFM), tiene los siguientes deberes:

1. Identificarse con su credencial emitida por la Municipalidad Distrital de San Antonio o con su Documento Nacional de Identidad (DNI) antes de realizar las acciones de fiscalización municipal.
2. Citar la Ordenanza que sustenta la competencia y funciones de sus labores de fiscalización al administrado que lo solicite.
3. Revisar y evaluar de la documentación que contenga la información relacionada con el objeto de la fiscalización municipal al caso concreto.
4. Entregar una copia del Acta de Fiscalización, una vez finalizada la acción de fiscalización municipal, consignando de manera clara y precisa las observaciones que formule el administrado.





Municipalidad Distrital de San Antonio - Cañete

Artículo 25°.- DERECHOS DE LOS ADMINISTRADOS FISCALIZADOS

Son derechos de los administrados fiscalizados:

1. Ser informados del objeto y del sustento legal de la acción de supervisión y, de ser previsible, del plazo estimado de su duración, así como de sus derechos y obligaciones en el curso de tal actuación.
2. Requerir las credenciales y el documento nacional de identidad de los funcionarios, servidores o terceros a cargo de la fiscalización.
Poder realizar grabaciones en audio o vídeo de las diligencias en las que participen.
Se incluyan sus observaciones en las actas correspondientes.
3. Presentar documentos, pruebas o argumentos adicionales con posterioridad a la recepción del acta de fiscalización municipal.
6. Llevar asesoría profesional a las diligencias si el administrado lo considera.



Artículo 26°.- DEBERES DE LOS ADMINISTRADOS FISCALIZADOS

Son deberes de los administrados fiscalizados:

1. Realizar o brindar todas las facilidades para ejecutar las facultades listadas en el Artículo 22° de la presente Ordenanza.
2. Permitir el acceso de los funcionarios, servidores y terceros fiscalizadores, a sus dependencias, instalaciones, bienes y/o equipos, de administración directa o no, sin perjuicio de su derecho fundamental a la inviolabilidad del domicilio cuando corresponda.
3. Brindar la información completa solicitada por los fiscalizadores.
4. No agredir física ni verbalmente a los funcionarios, servidores ni inspectores municipales que realicen la diligencia, sin perjuicio de las acciones legales que pudieran iniciarse.
5. Suscribir el Acta de Fiscalización Municipal.



Artículo 27°.- ACTA DE FISCALIZACIÓN

Es el documento que registra las verificaciones de los hechos constatados objetivamente durante la diligencia de fiscalización, la cual deberá cumplir con los requisitos establecidos en el Artículo 167° del T.U.O de la Ley N° 27444.

Las constataciones serán documentadas en un acta, cuya elaboración seguirá las siguientes reglas:

- Indicar el lugar, fecha y hora.
- Nombres de los partícipes.
- Objeto de la actuación y otras circunstancias relevantes.
- Firma de los participantes.
- Firma de la autoridad administrativa.

Adicionalmente, se deberá consignar cualquier otra indicación que sea necesaria con el objeto de precisar lo ocurrido al momento de efectuar la diligencia a fin de no caer en aspectos subjetivos que puedan perjudicar la naturaleza de la función fiscalizadora.

Las reglas antes señaladas son de aplicación a cualquier acta que se levante en el marco de la presente Ordenanza.



Artículo 28°.- NOTIFICACIÓN DE IMPUTACIÓN DE CARGOS

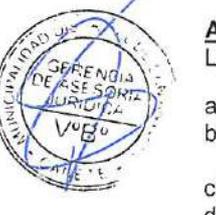
El Cuerpo de Fiscalizadores Municipales (CFM) a través de sus inspectores municipales, es quien formula y realiza la Notificación de Imputación de Cargos y del Acta de Fiscalización al administrado, apoderado o representante legal.

La Notificación de Imputación de Cargos es un documento emitido al constatar y/o determinar la conducta infractora realizada.

Artículo 29°.- CONTENIDO DE LA NOTIFICACIÓN DE IMPUTACIÓN DE CARGOS

La notificación de imputación de cargos deberá contener lo siguiente:

- a) Fecha y hora en que se detecta la infracción.
- b) Nombres y apellidos del presunto infractor si es persona natural o razón social si se trata de persona jurídica.
- c) Documento de Identidad del presunto infractor o RUC de la persona jurídica.
- d) Domicilio del infractor (que podrá ser donde se detecte la infracción, el que señale el presunto infractor, el que figure en su DNI o el que conste en el registro de la SUNAT).
- e) El código y la descripción de la infracción tipificada en el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS) de la Municipalidad Distrital de San Antonio.
- f) Dirección o ubicación donde se detecta o se hubiere cometido la infracción.
- g) Una descripción clara de los actos u omisiones que pudieran constituir infracción administrativa.
- h) Las normas que tipifican dichos actos u omisiones como infracciones administrativas.





Municipalidad Distrital de San Antonio - Cañete

- i) El posible monto de la multa y la medida complementaria de la misma.
- j) Número del Acta de Fiscalización.
- k) Nombres, apellidos y firma del inspector que impone la notificación.
- l) Firma del infractor o de la persona que recibe la Notificación de Imputación de Cargos, y de ser el caso seguir lo establecido en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General respecto al régimen de notificación.

No es recurrible a través de los recursos administrativos debido que no es un acto que pone fin al procedimiento administrativo sancionador.

Artículo 30°.- DESCARGO DEL ADMINISTRADO

El administrado podrá formular su descargo por escrito dirigido a la Autoridad Instructora, en un plazo no mayor de cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha de su recepción.

Artículo 31°.- ACTUACIONES DE OFICIO

Una vez vencido el plazo para la interposición del descargo, con o sin él, la Autoridad Instructora podrá a realizar las actuaciones necesarias de oficio (recopilación de datos e información relevante), que coadyuven en la emisión del Informe Final de Instrucción.

Artículo 32°.- INFORME FINAL DE INSTRUCCIÓN

El Informe Final de Instrucción (IFI), es el documento emitido por la Autoridad Instructora, que contiene de manera motivada las conductas que se consideren probadas constitutivas de infracción, la norma que prevé la imposición de la sanción administrativa; y, la sanción propuesta o la declaración de no existencia de infracción. La autoridad instructora formula un informe final de instrucción en un plazo no mayor de (10) días hábiles contados desde el día siguiente del vencimiento del plazo para la presentación del descargo.

El Informe Final de Instrucción (IFI) será remitido a la Autoridad Resolutiva, quien es la responsable de la decisión final para la emisión o no de la Resolución de Sanción Administrativa.

Artículo 33°.- FORMAS DE CONCLUIR LA FISCALIZACIÓN MUNICIPAL

Las actuaciones de fiscalización municipal podrán concluir con:

1. La certificación o constancia de conformidad de la actividad desarrollada por el administrado.
2. La recomendación de mejoras o correcciones de la actividad desarrollada por el administrado.
3. La advertencia de la existencia de incumplimientos no susceptibles de ameritar la determinación de responsabilidades administrativas.
4. La recomendación del inicio de un procedimiento con el fin de determinar las responsabilidades administrativas que correspondan.
5. La adopción de medidas correctivas.
6. Otras formas según lo establezcan las leyes especiales.

La entidad procurara realizar algunas fiscalizaciones únicamente con finalidad orientativa, esto es, de identificación de riesgos y notificación de alertas a los administrados con la finalidad de que mejoren su gestión.

Artículo 34°.- ACTA DE INSPECCIÓN

Es el documento mediante el cual se deja constancia de la formas de conclusión de la Fiscalización Municipal regulados en los supuestos del Artículo 33° de la presente Ordenanza.

Artículo 35°.- FASE RESOLUTIVA

Es la segunda fase del procedimiento sancionador municipal en la que se realiza un conjunto de actos relacionados entre sí, conducentes para la determinación o no de una sanción administrativa y de ser el caso sus correspondientes medidas complementarias.

Artículo 36°.- INICIO DE LA FASE RESOLUTIVA

Esta fase se inicia con la evaluación y el análisis del Informe Final de Instrucción. En esta fase, la Autoridad Resolutiva podrá realizar las actuaciones complementarias de oficio que se consideren indispensables para la determinación de la imposición de la sanción administrativa.

Artículo 37°.- FACULTADES DE LA FASE RESOLUTIVA

La autoridad resolutoria y/o sancionadora es ostentada por la Gerencia de Fiscalización y Control de Sanciones Administrativas y tiene las siguientes facultades:

- a) Recibir el informe final de instrucción.
- b) Evaluar las actuaciones realizadas en la fase instructora.
- c) Disponer actuaciones complementarias siempre que las considere indispensables.
- d) Evaluar las pruebas presentadas por el administrado posteriores al informe final de la fase instructora.
- e) Requerir, cuando corresponda, al órgano de línea competente la documentación e informes técnicos afines a la fiscalización municipal.



Municipalidad Distrital de San Antonio - Cañete

- f) Determinar la gravedad y proporcionalidad de la sanción.
g) Emitir la resolución de sanción y/o la decisión de archivar los actuados del procedimiento administrativo sancionador.

Artículo 38°.- RECEPCIÓN Y NOTIFICACIÓN DEL INFORME FINAL DE INSTRUCCIÓN

Recibido el Informe Final de Instrucción la Autoridad Resolutiva para decidir la aplicación de la sanción administrativa puede disponer la realización de actuaciones complementarias siempre que las considere indispensables para resolver el procedimiento sancionador municipal.

El informe final de instrucción debe ser notificado al administrado para que formule sus descargos en un plazo no menor de cinco (05) días hábiles contados a partir de su recepción.

Artículo 39°.- CONCLUSIÓN DE LA FASE RESOLUTIVA

Vencido el plazo con o sin el respectivo descargo, la Autoridad Resolutiva procede a emitir la Resolución de Sanción Administrativa o la decisión de archivar los actuados del Procedimiento Sancionador Municipal.

La Resolución de Sanción Municipal podrá ser impugnada a través de los recursos administrativos descritos en el Artículo 218° del T.U.O de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Artículo 40°.- SUPUESTO EN EL QUE NO CABE EL DESCARGO EN LA FASE RESOLUTIVA

No procede el descargo del Informe Final de Instrucción en el caso de flagrancia y siempre que en el Informe Final de Instrucción no se haya consignado actuación y/o elemento probatorio distinto del contenido en el Acta de Fiscalización. En este caso el Informe Final de Instrucción será notificado en forma conjunta con la Resolución de Sanción Administrativa.

Artículo 41°.- APLICACIÓN DE MEDIDAS PROVISIONALES

La autoridad que tramita el procedimiento puede disponer, en cualquier momento, la adopción de medidas de carácter provisional que aseguren la eficacia de la Resolución final que pudiera recaer, con sujeción a lo previsto por el Artículo 157° y 256° del T.U.O de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

La autoridad que tramita el procedimiento, cuando por la naturaleza de la infracción no se pueda esperar la culminación del procedimiento administrativo sancionador en la etapa Instructiva; o, no se pueda esperar hasta el momento de contar con una resolución ejecutiva, hasta antes de agotada la instancia administrativa, podrá disponer la aplicación de las medidas complementarias de ejecución anticipada e inmediata, con el fin de salvaguardar el interés general, resultando ser intereses protegibles la seguridad, salud, higiene, la seguridad vial, tranquilidad, conservación material, el medio ambiente, la moral, la inversión privada, el urbanismo, y asegurar la eficacia de la Resolución de Sanción a emitir.

Artículo 42°.- SANCIONES COMPLEMENTARIAS DE EJECUCIÓN POSTERIOR

La Autoridad Sancionadora, en la Resolución de Sanción, dispondrá la aplicación de las sanciones de manera complementaria a la multa impuesta. Asimismo, esta Autoridad podrá ordenar que la aplicación de estas medidas complementarias se adopten antes del inicio del procedimiento coactivo, mediante decisión motivada y con elementos de juicio suficientes; en este supuesto la interposición de recursos administrativos no suspenderá la ejecución de la medida ordenada; siendo que éstas podrán ser levantadas o modificadas durante el curso del procedimiento sancionador, de oficio o a instancia de parte, en virtud de circunstancias sobrevenidas o que no pudieron ser consideradas en el momento de su adopción.

La aplicación de las medidas complementarias establecidas en el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones no impide a la administración aplicar otras medidas complementarias cuya ejecución inmediata sea necesaria en salvaguarda de la salud pública, seguridad, o la tranquilidad de la comunidad, de acuerdo a lo previsto en el Artículo 49° de la Ley Orgánica de Municipalidades. Asimismo, atendiendo a la gravedad o continuidad de la infracción, se podrá solicitar al órgano competente la suspensión y/o revocatoria de autorizaciones y licencias.

CAPITULO III

IMPOSICIÓN DE LAS SANCIONES Y COBRO DE MULTA

Artículo 43°.- IMPOSICIÓN DE LA SANCIÓN Y COBRO DE LA MULTA ADMINISTRATIVA

Constatada la infracción y determinada la responsabilidad administrativa, la Autoridad Resolutiva impondrá mediante Resolución de Sanción Administrativa, la multa y la medida complementaria que corresponda, notificándose al infractor. La multa pecuniaria será ejecutada por el Ejecutor Coactivo, y la medida complementaria será ejecutada por la Gerencia de Fiscalización y Control de Sanciones Administrativas.

La interposición de un recurso impugnativo, no suspenderá la ejecución de la medida complementaria, salvo que se presente alguna de las circunstancias que establece el Artículo 226° del T.U.O de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General. La ejecución de la multa administrativa, se suspende en tanto se resuelvan los recursos impugnativos formulados.





Municipalidad Distrital de San Antonio - Cañete

Artículo 44°.- RESOLUCIÓN DE SANCIÓN ADMINISTRATIVA

Es el acto administrativo mediante el cual se impone al infractor, la multa administrativa y las medidas complementarias que correspondan. La Resolución de Sanción Administrativa deberá contener los siguientes requisitos para su validez:

1. Nombres y apellidos del infractor, su número de documento de identidad (DNI) u otro documento oficial de identidad (carné de extranjería), en el caso de personas jurídicas se deberá indicar su razón social y número del registro único de contribuyente (RUC).
2. El domicilio real, procesal o fiscal del infractor, según se trate de una persona natural o persona jurídica.
3. El código y la descripción de la conducta infractora, conforme al Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (C.U.I.S) de la Municipalidad Distrital de San Antonio.
4. Lugar en que se cometió la conducta infractora o en su defecto el lugar de su detección.
5. La indicación de las disposiciones municipales administrativas que amparan y fundamentan las obligaciones impuestas.
6. El monto de la multa administrativa y el tipo de medida(s) complementaria(s) que corresponda(n) aplicar al caso concreto.
7. Firma del Gerente de Fiscalización y Control de Sanciones Administrativas.

La falta de uno de los requisitos contemplados en el presente Artículo conlleva a la nulidad de la Resolución de Sanción Administrativa, la misma que deberá tramitarse de conformidad a lo previsto en el Artículo 10° del T.U.O de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

La Nulidad puede ser declarada de oficio cuando el funcionario detecte que se incurrió en una de las causales de nulidad prevista en el T.U.O de la Ley del Procedimiento Administrativo General y para tal efecto deberá considerarse el plazo previsto en el Artículo 213° de la mencionada ley.

Artículo 45°.- EXIMENTES DE LA RESPONSABILIDAD POR INFRACCIONES

Constituyen condiciones eximentes de la responsabilidad por infracciones las siguientes:

- a) El caso fortuito o la fuerza mayor debidamente comprobada.
- b) Obrar en cumplimiento de un deber legal o el ejercicio legítimo del derecho de defensa.
- c) La incapacidad mental debidamente comprobada por la autoridad competente, siempre que esta afecte la aptitud para entender la infracción.
- d) La orden obligatoria de la autoridad competente, expedida en ejercicio de sus funciones.
- e) El error inducido por la Administración o por disposición administrativa confusa o ilegal.
- f) La subsanación voluntaria por parte del posible sancionado del acto u omisión imputado como constitutivo de infracción administrativa, con anterioridad a la imposición de la Notificación de Cargo a la que se refiere el presente Reglamento.

La subsanación voluntaria o la adecuación de la conducta infractora, posterior a la expedición de la notificación de imputación de cargos, no eximen al infractor del pago de la multa administrativa.

Artículo 46°.- RÉGIMEN DE LA NOTIFICACIÓN PERSONAL

La Notificación de Imputación de Cargos, de las Actas, del Informe Final, la Resolución de Sanción Administrativa; así como de las demás resoluciones que atienden los recursos de reconsideración y apelación, se encuentran sujetas bajo el régimen de notificación personal en concordancia con lo dispuesto por el Artículo 21° del T.U.O de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Las Resoluciones de Sanción Administrativa se notificarán en el domicilio señalado en el escrito de descargo de la Notificación de Imputación de Cargo, de no ser posible se efectuará en el lugar de la comisión de la infracción administrativa y como última instancia en el domicilio real o con el que cuente la administración.

Las modalidades a emplearse para los actos de notificación, serán efectuadas de acuerdo al siguiente orden de prelación:

1. Notificación Personal.
2. Correo electrónico, Telefax o cualquier otro medio que permita comprobar fehacientemente su acuse de recibo y quien lo recibe. El empleo de cualquiera de estos medios descritos, tiene que ser solicitado expresamente por el administrado.
3. Por publicación en el Diario Oficial "El Peruano" y en uno de los diarios de mayor circulación en el territorio nacional, salvo disposición distinta por Ley.

Será de igual tratamiento al previsto en el presente Artículo, lo correspondiente a las citaciones, emplazamientos, requerimientos de documentos o de otros actos administrativos análogos.

La notificación dirigida al correo electrónico y/o telefax, se entiende válidamente efectuada, cuando la entidad reciba la respuesta de recepción del correo señalado por el administrado. Surte efectos el día que conste haber sido recibida, de conformidad con lo previsto en el numeral 2 del Artículo 25° del T.U.O de la Ley General del Procedimiento Administrativo.



Municipalidad Distrital de San Antonio - Cañete

Artículo 47°.- CÓMPUTO DE PLAZOS

Los plazos señalados en la presente Ordenanza y en actos administrativos que se emitan como consecuencia de su aplicación, se computarán por días hábiles y se sujetarán a lo dispuesto en el Capítulo IV del Título II del T.U.O de la Ley del Procedimiento Administrativo General, en lo que corresponda.

Artículo 48°.- CONTINUIDAD Y REINCIDENCIA DE INFRACCIONES

La Continuidad se configura cuando se contravienen las disposiciones municipales en forma permanente, es decir la conducta infractora pese a haber sido sancionada, se prolonga en el tiempo.

Para que se sancione por continuidad, debe haber transcurrido el plazo de treinta (30) días naturales contados a partir de la fecha en que se impuso la infracción y acreditar que se solicitó al infractor que demuestre haber cesado su conducta infractora, dentro del plazo en mención.

De tenerse indicios razonables sobre la existencia de la continuidad de una conducta infractora, se dispondrá inmediatamente la aplicación de las acciones que correspondan con el objeto de que esta cese, conforme a lo establecido en el Artículo 43° de la presente Ordenanza.

Se configura reincidencia cuando el infractor comete la misma infracción, en un plazo menor o igual a un (01) año contado desde que quedó firme la resolución que sancionó la primera infracción. Transcurrido dicho plazo, el infractor será sancionado con el doble de la primera multa.

Considérese como hecho reincidente dos o más conductas infractoras reiteradas de ejecución instantánea.

Artículo 49°.- CONCURSO DE INFRACCIONES

Cuando una misma conducta configura más de una infracción, se aplicara la sanción prevista para la infracción de mayor gravedad.

La determinación de la sanción corresponderá a la Gerencia de Fiscalización y Control de Sanciones Administrativas, la cual deberá considerar que la gravedad de una conducta, se debe determinar por el grado de perjuicio que esta acarrea para la sociedad, debiendo tener presente que las ocasionan riesgo a la salud y salubridad de las personas o aquellas que pongan en riesgo su seguridad y en general atenten contra la colectividad, deben ser consideradas como más graves y en este orden las que atentan contra la moral y el orden público.

Artículo 50°.- RESPONSABILIDAD SOLIDARIDAD EN LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS

Cuando la responsabilidad administrativa, respecto de las obligaciones previstas en una disposición legal, corresponda conjuntamente a varias personas (naturales o jurídicas), responderán en forma solidaria de las sanciones administrativas; pudiendo la Gerencia de Fiscalización y Control de Sanciones Administrativas, notificar la Notificación de Imputación de Cargos a cualquiera de ellas, sin perjuicio que posteriormente quién o quiénes hayan respondido por la sanción administrativa, puedan exigir el cumplimiento de la sanción administrativa al resto.

Tratándose de personas jurídicas fusionadas, la obligación de cumplir la sanción se transmite a la adquirente de su patrimonio a título universal. En los casos de escisión que impliquen la extinción de la sociedad escindida, la Administración Municipal podrá exigir el cumplimiento de la sanción indistintamente a cualquiera de los adquirentes.

Artículo 51°.- ÓRGANOS COMPETENTES PARA EJECUTAR LAS SANCIONES

El cobro de la multa y el monto resultante de la adopción de las medidas complementarias corresponde a la Sub Gerencia de Tesorería, como órgano encargado de la recaudación de la Municipalidad de San Antonio.

En el ámbito de la jurisdicción de la Municipalidad Distrital de San Antonio, la ejecución forzosa de la multa administrativa, así como el monto resultante de la adopción de las medidas complementarias y la demolición de obras inmobiliarias ejecutadas en propiedad privada contraviniendo las normas emitidas por el Gobierno Nacional y/o Local, será realizada por el Ejecutor Coactivo.

Las sanciones no pecuniarias o medidas complementarias, cuando su naturaleza lo permita y de acuerdo a lo establecido en el Artículo 41° y 42° de la presente Ordenanza, serán ejecutadas por la Gerencia de Fiscalización y Control de Sanciones Administrativas a través de los Fiscalizadores Municipales, por lo cual se emitirá el Acta de cumplimiento de la Medida Complementaria correspondiente.

Artículo 52°.- COBRO DE LA MULTA Y BENEFICIOS DE DESCUENTO

Impuesta la multa, el infractor puede acceder al beneficio de pago con descuento del 50% de su valor, si la cancela dentro de los quince (15) días hábiles de notificada la Resolución de Sanción. Vencido el plazo indicado, se perderá dicho beneficio.

El acogimiento al beneficio señalado, no impide al infractor interponer los recursos impugnativos que correspondan.



Municipalidad Distrital de San Antonio - Cañete

El pago de la multa, aun cuando el infractor se acoja al beneficio antes detallado, no exime el cumplimiento de las sanciones de naturaleza no pecuniaria o medidas complementarias, en tanto el sancionado no demuestre que ha adecuado su conducta a las disposiciones administrativas municipales.

CAPITULO IV

IMPUGNACIÓN DE SANCIONES



Artículo 53°.- ACTOS IMPUGNABLES

Para efectos del Procedimiento Sancionador Municipal, la Resolución de Sanción Administrativa, emitida por la Autoridad Resolutiva, es el acto administrativo que podrá ser impugnado a través de los recursos administrativos previstos en el presente capítulo.

Los recursos administrativos de reconsideración y apelación se presentarán cumpliendo con los requisitos dispuestos en los Artículos 124° 219° y 220° del T.U.O de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.



Artículo 54°.- PLAZO PARA LA INTERPOSICIÓN DE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS

El término del plazo para la interposición de los recursos señalados en el Artículo 46° de la presente Ordenanza, es de quince (15) días hábiles de notificada la resolución de sanción administrativa recurrida y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días hábiles, de conformidad con lo establecido en el Artículo 218° del T.U.O de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.



Artículo 55°.- RECURSO DE RECONSIDERACIÓN

El recurso de reconsideración se interpondrá ante la Gerencia Fiscalización y Control de Sanciones Administrativas, dentro del plazo señalado en el Artículo 47° de la presente Ordenanza, y cumplir con los requisitos previstos en el Artículo 219° del T.U.O de la Ley del Procedimiento Administrativo General. Este recurso es opcional y su no imposición no impide el ejercicio del recurso de apelación.



Artículo 56°.- RECURSO DE APELACIÓN

La Gerencia Municipal es el órgano competente para resolver el recurso de apelación. El recurso debe ser interpuesto dentro del plazo de Ley y cumplir con los requisitos previstos en el Artículo 220° del T.U.O de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

Artículo 57°.- EFECTOS DE LA INTERPOSICIÓN DE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS

La interposición de recursos administrativos, suspende la ejecución de la multa, ello no implica la suspensión de las medidas complementarias que hace referencia el Artículo 9° de la presente Ordenanza. De no haber sido impugnada la Resolución de Sanción Administrativa, Gerencia de Fiscalización y Control de Sanciones Administrativas, en el término de cinco (05) días hábiles de haber quedado consentida, remitirá los actuados a las áreas correspondientes con el objeto que se ejecuten las obligaciones impuestas.

CAPITULO V

FIN DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

Artículo 58°.- EXTINCIÓN DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS

Las sanciones administrativas se extinguen:

1. EN EL CASO DE LAS SANCIONES DE CARÁCTER PECUNIARIO:

- Por el pago de la multa.
- Por muerte del infractor.
- Por prescripción.
- Por compensación.
- Por condonación.

2. EN EL CASO DE LAS MEDIDAS COMPLEMENTARIAS:

- Por cumplimiento voluntario de la sanción.
- Por su ejecución coactiva.
- Por muerte del infractor.
- Por subsanación y/o regularización.





Municipalidad Distrital de San Antonio - Cañete

Artículo 59°.- PRESCRIPCIÓN PARA LA DETERMINACIÓN DE LAS INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS

La facultad de la autoridad para determinar la existencia de infracciones administrativas prescribe en el plazo de los cuatro (04) años, computados a partir de la fecha en que se cometió la infracción o desde que cesó la conducta infractora, si esta fuere continuada.

El plazo de prescripción, solo se suspende con la iniciación del procedimiento sancionador municipal, a través de la Notificación de Imputación de Cargos al administrado. Reanudándose inmediatamente el cómputo del plazo si el procedimiento sancionador municipal se mantuviera paralizado por más de veinticinco (25) días hábiles por causa no imputable al administrado.

La autoridad declara de oficio la prescripción y da por concluido el procedimiento cuando advierta que se ha cumplido el plazo para determinar la existencia de infracciones. Asimismo, los administrados pueden plantear la prescripción por vía de defensa y la Gerencia de Fiscalización y Control de Sanciones Administrativas debe resolverla sin más trámite que la constatación de los plazos.

Artículo 60°.- PRESCRIPCIÓN DE LA EFECTIVIDAD Y EJECUTORIEDAD DE LA RESOLUCIÓN DE SANCIÓN ADMINISTRATIVA

La prescripción de la acción de efectividad y ejecutoriedad de la resolución de sanción administrativa, prescriben en el plazo de dos (02) años, computados a partir de la fecha en que:

- a) La Resolución de Sanción Administrativa, que contiene la imposición de la multa administrativa haya quedado firme.
- b) El proceso contencioso administrativo destinado a la impugnación de la resolución de sanción municipal haya concluido con carácter de cosa juzgada en forma desfavorable al infractor.

El cómputo del plazo se suspende, con:

- a) La Administración Municipal ha iniciado el procedimiento de ejecución forzosa.
- b) La presentación de la demanda de revisión judicial del procedimiento administrativo sancionador o ejecución forzosa.
- c) Cuando la administración se encuentre impedida de ejecutar las obligaciones por mandato judicial.

Artículo 61°.- CADUCIDAD DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR MUNICIPAL

El plazo para resolver el procedimiento sancionador municipal es de nueve (09) meses contados desde la fecha en que se realizó la Notificación de Imputación de Cargos y del Acta de Fiscalización Municipal. Sin embargo, este plazo se podrá ampliar en forma excepcional, como máximo por tres (03) meses, siempre que el órgano competente haya emitido previamente la resolución que justifique su ampliación. Le son aplicables al procedimiento sancionador municipal lo dispuesto por el Artículo 259° del T.U.O de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General. La caducidad no aplica al procedimiento recursivo.

DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

PRIMERA.- Las disposiciones reglamentarias y complementarias que se requieran para la aplicación de la presente Ordenanza serán aprobadas por Decreto de Alcaldía, a propuesta de la Gerencia de Fiscalización y Control de Sanciones Administrativas, quien hará las coordinaciones con las oficinas técnicas y/o gerencias relacionadas, de ser el caso.

SEGUNDA.- Los procedimientos iniciados antes de la entrada en vigencia de la presente ordenanza, se regirán por las disposiciones establecidas en la Ordenanza Municipal N° 009-2015-MDSA/C y sus modificatorias. Dichos actos serán sancionados conforme a sus disposiciones.

TERCERA.- Aprobar el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones que como Anexo I forman parte de la presente Ordenanza.

CUARTA.- Aprobar el Formato de Notificación de Infracción (Anexo N° 01), el Acta de Fiscalización, Notificación (Anexo N° 02), el Formato de Imputación de Cargo (Anexo N° 03), Acta de Ejecución de Medidas Provisionales (Anexo N° 04), el Acta de Levantamiento de Medida Provisional (Anexo N° 05), el Acta de Bienes Retenidos y/o Decomisados (Anexo N° 06), el Acta de Destrucción de Bienes Retenidos y/o Decomisados (Anexo N° 07), el Acta de Devolución de Bienes Retenidos (Anexo N° 08), el Acta de Internamiento de Vehículos (Anexo N° 09), el Acta de Levantamiento de Internamiento de Vehículos (Anexo N° 10) y el Formulario de Denuncia Administrativa (Anexo N° 11); los mismos que como Anexo II forman como parte de la presente Ordenanza.

QUINTA.- En todo lo no previsto en la presente Ordenanza, se aplicará supletoriamente las disposiciones legales contenidas en el T.U.O de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; Ley N°



Municipalidad Distrital de San Antonio - Cañete

27972, Ley Orgánica de Municipalidades y modificatorias; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, aprobado por el Decreto Supremo N° 018-2008-JUS y su Reglamento; así como, las demás normas que le sean aplicables.

SEXTA.- Deróguese la Ordenanza Municipal N° 009-2015-MDSA/C de fecha 20 de mayo de 2015, así como sus modificatorias y cualquier otra norma que se oponga a la presente.

SÉPTIMA.- Disponer la publicación de la presente Ordenanza en medio periodístico oficial conforme a Ley; así como en el Portal de Transparencia de la Municipalidad Distrital de San Antonio la respectiva norma conjuntamente con el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS), y los Formatos contenidos en el Anexo II.

OCTAVA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de los treinta (30) días siguientes de su publicación.

POR TANTO:

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
SAN ANTONIO - CAÑETE

Esteban Jesús Agapito Ramos
ALCALDE



Municipalidad Distrital de San Antonio - Cañete

CUADRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS

CÓDIGO	INFRACCIÓN	GRAVEDAD	% UIT	MEDIDAS COMPLEMENTARIAS
LÍNEA DE ACCIÓN 01: COMERCIALIZACIÓN /ACTIVIDAD ECONÓMICA				
1.1. ESTABLECIMIENTOS EN GENERAL				
110001	Realizar actividad económica sin tener licencia de funcionamiento- Establecimiento con nivel de Riesgo Bajo o Medio.	G	50%	Clausura Temporal Hasta subsanación
110002	Realizar actividad económica sin tener licencia de funcionamiento- Establecimiento con nivel de Riesgo Alto o Muy Alto.	G	100%	Clausura Temporal Hasta subsanación
110003	Desarrollar giros incompatibles con los autorizados.	G	50%	Clausura Temporal
110004	No comunicar del cese de actividades.	L	5%	
110005	No comunicar el inicio de sus actividades tratándose de entidades que se encuentren exoneradas de la obtención de la Licencia de Funcionamiento	L	10%	
110006	No respetar la Zonificación vigente tratándose de Entidades que se encuentren exoneradas de la obtención de la Licencia de Funcionamiento.	MG	200%	Clausura Definitiva
110007	Alterar o modificar los datos consignados en la licencia de funcionamiento otorgada.	MG	200%	Clausura Definitiva
110008	No exhibir en lugar visible del establecimiento el original del Certificado de Autorización Municipal de Funcionamiento.	L	5%	
110009	No presentar en el momento del control, el original de la Autorización Municipal de Funcionamiento.	L	5%	
110010	No exhibir en lugar visible del establecimiento, la autorización del sector y/o declaración de impacto ambiental cuando corresponda.	L	5%	
110011	Ampliar o modificar el área del establecimiento y/o de otras condiciones señaladas en la Licencia de Funcionamiento, sin autorización.	G	50%	Clausura Temporal Hasta subsanación
110012	Utilizar la vía pública para el desarrollo de la actividad económica sin contar con Autorización Municipal para el uso temporal de la vía pública.	G	50%	Clausura Temporal y/o Retención
110013	Desarrollar giros afines o complementarios, el titular de la Licencia o a través de cesionarios, sin previa autorización, cuando corresponda.	G	50%	Clausura Temporal
110014	Fabricar, comercializar, almacenar artículos que atenten contra la propiedad intelectual.	G	100%	Decomiso y/o Clausura Temporal
110005	Desarrollar actividades fuera del horario establecido en la Licencia de Funcionamiento.	G	100%	Clausura Temporal
110016	Ejercer o permitir el ejercicio de comercio o actividad económica, no autorizada o incumpliendo lo autorizado, en áreas comunes, zonas de seguridad o de tránsito dentro de los locales en general.	L	10%	Retención
110017	Desarrollar giros afines o complementarios, el titular de la Licencia o a través de cesionarios, sin presentar la Declaración Jurada, cuando corresponda.	L	10%	Clausura Temporal
110018	No colocar carteles referidos a la atención preferente de las mujeres embarazadas, niños, adultos mayores, personas con discapacidad, en los establecimientos públicos y privados de uso público.	L	5%	
110019	Por no comunicar el cambio de titularidad y/o cambio de denominación o razón social del establecimiento	L	10%	Clausura Temporal





Municipalidad Distrital de San Antonio - Cañete

110020	Comercializar productos sin el peso o medida exacta, empleando medidas no operativas y/o fraudulentas.	L	25%	Clausura Temporal / Decomiso
110021	No exhibir en lugar visible, los precios de los productos.	L	5%	
110022	Por no acatar la orden de clausura Temporal.	G	100%	Clausura Temporal
110023	Por no contar con la Resolución Directoral del sector correspondiente (Consultorio Médico, Consultorio Veterinario, clínica, instituciones educativas, venta de gas, grifos entre otros).	G	50%	Clausura Temporal hasta la subsanación
110025	Por permitir el conducto del establecimiento la carga y/o descarga de mercadería, mediante el uso de cualquier vehículo de transporte.	L	25%	En caso de reincidencia Clausura Temporal

1.2. COMERCIO O ACTIVIDAD ECONÓMICA EN ESPACIOS PÚBLICOS

120001	Ejercer el comercio o actividad económica, sin autorización en espacios públicos.	L	20%	Retención
120002	Ejercer el comercio o actividad económica, no cumpliendo el giro autorizado	L	10%	Retención
120003	No exhibir en lugar visible, la autorización para ejercer comercio o actividad económica en espacios públicos.	L		Retención
120004	Utilizar como exhibidores los postes o árboles.	L		Retención
120005	Ejercer el comercio o actividad económica en lugares u horas distintos a los señalados en la autorización.	L		Retención
120006	Utilizar altoparlantes, bocinas, megáfonos, amplificadores y otros medios que generen ruidos nocivos y molestos, que alteran la tranquilidad del vecindario o transeúntes.	L		Retención
120007	Por comercializar todo tipo de carnes en lugares no autorizados (clandestinos).	G	50%	Decomiso
120008	Por mantener el módulo externo en condiciones antigénicas.	G	25%	Clausura Temporal de tres días/retención
120009	Por realizar trabajo de soldadura, mecánica, reparación, planchado, pintado, mantenimiento o cambio de aceites de vehículos y/o electrodomésticos en la vía pública.	G	50%	Retención/Retiro
120010	Comercializar artículos robados, de dudosa procedencia, adulterados y/o falsificados en general, y aquellos artículos de circulación o consumo prohibido por Ley.	G	100%	Decomiso
120011	Comercializar artículos de consumo humano, en estado de descomposición, o de productos que constituyan peligro contra la salud.	G	50%	Decomiso
120012	Por exhibir publicaciones pornográficas y/o venderlas a menores de edad.	G	50%	Retención
120013	Por no conducir el kiosco o módulo de venta la persona autorizada.	L	10%	Retención
120014	No mantener limpio el puesto de trabajo o lugar de venta y/o zona circundante hasta cinco (5) metros a la redonda.	L	5%	Retención
120015	No mantener la buena conservación, presentación e higiene de su equipo de trabajo.	L	5%	Retención
120016	Atender en el puesto de trabajo o puesto de venta, con signos evidentes de falta de higiene personal y/o de su indumentaria.	L	5%	Retención
120017	Por no mantener el triciclo de venta de helados en permanente circulación, según sea el caso.	L	5%	Retención
120018	Por modificar y/o pintar el kiosco, puesto o módulo en forma distinta a la autorizada.	L	10%	
120019	Efectuar reparaciones mecánicas de vehículos en la vía pública.	L	25%	Retiro
120020	Por no funcionar el kiosco o módulo autorizado por más de 30 días calendarios.	L	10%	Retiro



Municipalidad Distrital de San Antonio - Cañete

1.3 COMERCIO EN PLAYAS				
130018	Ejercer el comercio ambulatorio en las playas sin autorización municipal o con autorización vencida.	G	50%	Clausura Temporal/Retiro - Retención
130001	Consignar datos falsos en la declaración jurada para la obtención de autorización.	G	50%	Retiro/Retención
130002	Por alterar la Autorización Municipal otorgada.	G	50%	Retiro/Retención
130003	Desarrollar el comercio ambulatorio en la playa fuera del horario permitido.	G	50%	Retiro/Retención
130004	Desarrollar el comercio ambulatorio fuera de la zona o ruta de circulación autorizada en la playa.	G	50%	Retiro/Retención
130005	Por variar las condiciones que motivaron el otorgamiento de la autorización Municipal de Funcionamiento o de la Licencia de Funcionamiento tales como: ampliación y/o modificación de giro, área entre otros.	G	40%	Clausura Temporal hasta subsanar infracción/ retiro-Retención
130006	No mantener la vestimenta de trabajo en buen estado de conservación y/o limpieza.	G	80%	Clausura Temporal hasta subsanar infracción/ retiro-Retención
130007	Producir ruidos nocivos que perturben la tranquilidad de los usuarios de la playa, a través de megáfonos, altoparlantes, cornetas, equipos de audio o similares.	G	50%	Clausura Temporal hasta subsanar infracción/ retiro-Retención
130008	Utilizar las áreas de playa para almacenar o mantener la mercadería que comercializa.	G	60%	Retiro/Retención
130009	Almacenar o comercializar alimentos y bebidas de consumo humano en mal estado, sin registro sanitario vigente, empaques inadecuados, dañados, adulterados o con fecha de expiración vencida.	MG	150%	Clausura Temporal hasta subsanar infracción/ retiro-Retención
130010	Comercializar o mantener animales durante el ejercicio de la actividad comercial en la playa.	G	50%	Clausura Temporal hasta subsanar infracción/Retiro-Retención
130011	Traspasar, ceder, transferir la autorización que le fuera otorgada a persona distinta de la autorizada, permitiendo su uso a terceros.	G	50%	Clausura Temporal hasta subsanar infracción/Retiro-Retención
130012	Por tener fuera del módulo de venta productos que se comercializan.	G	50%	Clausura Temporal hasta subsanar infracción/Retiro-Retención
130013	No cumplir con realizar la reubicación del kiosco cuando lo determine la Municipalidad.	G	50%	Retiro/Retención
130014	Por Arrendar, ceder, prestar, traspasar, en uso y usufructo, el terreno que se concederá en uso temporal y/o el kiosco autorizado por la Municipalidad de San Antonio.	G	50%	Retiro/Retención
130015	Ofrecer los servicios y productos que comercializa el kiosco alterando la tranquilidad del público concurrente a la playa.	G	60%	Retiro/Retención
130016	Por no desocupar y retirar el kiosco de la playa cuando lo determine la Municipalidad y/o al término de la temporada de verano.	MG	150%	Retiro/Retención
130017	Por no mantener adecuadamente la forma de depositar los residuos sólidos.	G	60%	





Municipalidad Distrital de San Antonio - Cañete

130018	Por arrojar los residuos sólidos en la playa después del paso del camión recolector de residuos.	G	60%	
130019	Por instalar sistemas de drenaje o absorción que puedan afectar a la arena de las playas o la calidad de las aguas de baño y/o instalar de fosas sépticas.	MG	150%	Retiro/Retención
130020	Por hacer fuego en la playa y su área de influencia, así como el uso de barbacoas, cocinas, o cualquier otro medio para hacer fuego.	G	50%	Retiro/Retención
130021	Por verter aguas sucias o residuos sólidos en el mar o en la playa.	MG	150%	Retiro/Retención
130022	Por instalar carpas o toldos en zonas no autorizadas (zona intangible), excepto para áreas destinada para tales acciones, que pudieran afectar directamente el entorno de la playa o perturbe el normal desenvolvimiento de las personas o personal de seguridad. Solo se admite el uso de sombrillas y todos tipo estándar y son instaladas en el momento de ser requeridas por el veraneante.	G	50%	Retiro/Retención
130023	Por ingresar a la zona de playa en compañía de mascota o cualquier animal salvaje; salvo los perros guías, guardianes o salvavidas con su debida distinción y acompañados de su instructor. Salvo los que cuenten con autorización municipal.	L	5%	
130024	Por portar armas de fuego o blanca, salvo los casos permitidos por Ley.	G	100%	Comunicar a Procuraduría Municipal, Policía Nacional y Ministerio Publico
130025	Por ingresar a la zona de playa botellas de vidrio de cualquier especie, alimentos preparados o perecibles o bebidas alcohólicas de cualquier tipo.	L	10%	Retiro/Retención
130026	Está prohibido el ingreso de vehículos motorizados en la zona de playa: autos, camionetas, camiones, buses, motocicletas, cuatrimotos, moto acuática, moto cargas, entre otros, salvo las que previamente cuenten con autorización municipal, respectiva y las unidades policiales, salud y bomberos. Asimismo, está prohibido que vehículos particulares y vehículos de servicios públicos realice servicios públicos de transporte en áreas no autorizadas.	L	10%	

LÍNEA DE ACCIÓN 02: SALUD Y SALUBRIDAD

2.1 SALUD E HIGIENE

CÓDIGO	INFRACCIÓN	GRAVEDAD	% UIT	MEDIDAS COMPLEMENTARIAS
210001	Por no contar con certificado de capacitación para la manipulación de alimentos (de manera individual) otorgado por la autoridad competente.	L	5%	Clausura Temporal
210002	Laborar los manipuladores de alimentos sin la vestimenta adecuada, según las normas sanitarias vigentes.	L	5%	Clausura Temporal
210003	Atender al público y desarrollar otra actividad no compatible en los locales de expendio de alimento preparados.	L	25%	Clausura Temporal
210004	No preservar los alimentos en condiciones reglamentadas para su comercialización.	G	50%	Decomiso y/o Clausura Temporal
210005	Utilizar en la comercialización y expendio de alimentos, restos de alimentos preparados o utilizados del día o días anteriores.	G	100%	Decomiso y/o Clausura Temporal



Municipalidad Distrital de San Antonio - Cañete

210006	Comercializar y/o almacenar alimentos o productos de consumo humano que no están aptos para su consumo.	G	100%	Decomiso y/o Clausura Temporal
210007	Beneficiar animales dentro de los puestos de venta.	L	25%	Clausura Temporal
210008	Reutilizar envases desechables en la comercialización de alimentos.	L	5%	Decomiso y/o Clausura Temporal
210009	Comercializar, almacenar alimentos, bebidas o productos de consumo humanos falsificados, adulterados, deteriorados o sin la autorización sanitaria adecuada y/o con fecha de vencimiento expirada.	G	100%	Decomiso y/o Clausura Temporal
210010	Utilizar y manipular alimentos y productos de consumo humano con utensilios, equipos, estantería o similares, deteriorados, antihigiénicos o de material inadecuado.	G	50%	Decomiso y/o Clausura Temporal
210011	Por utilizar sustancias o productos perjudiciales para la salud en la limpieza y desinfección de equipos o utensilios para la elaboración de alimentos y bebidas.	G	50%	Clausura Temporal
210012	Por no contar o tener en mal estado los equipos y/o artefactos para la elaboración, preservación o conservación de alimentos y/o bebidas.	L	25%	Clausura Temporal
210013	Carecer de utensilios o superficies de material higienizable.	L	25%	Clausura Temporal
210014	Carecer los establecimientos comerciales, bodegas y otros lugares públicos de papeleras con tapa en la puerta de ingreso al establecimiento.	L	5%	
210015	Permitir, promover o favorecer la prostitución de otra persona y/o la trata de personas en un establecimiento o inmueble.	MG	300%	Clausura Definitiva y/o Retención/ Comunicar al Ministerio Público
210016	Mantener depósitos y/o recipientes de cualquier tipo susceptibles de acumular agua y que permitan convertirse en criaderos de zancudos.	G	50%	Clausura Temporal y/o Retiro
210017	Por no mantener debidamente protegido y seguros todo tipo de recipiente de agua.	G	50%	Clausura Temporal
210018	Por no proceder a drenar las aguas servidas estancadas, de todo espacio abierto al público.	L	20%	Clausura Temporal
210019	Por no tener en estado de abandono vehículos, chatarra, maquinaria, mobiliario en desuso en la vía pública.	L	20%	Retiro
210020	Por negarse a dar facilidades a los Inspectores Municipales y de Salud, realicen inspección de prevención o identificación de vectores en su establecimiento o propiedad privada.	G	50%	Clausura Temporal y/o Retención
2.2 SALONES DE BELLEZA, SALONES DE MASAJES, GIMNASIOS Y/O SIMILARES				
220001	No mantener los utensilios en condiciones higiénicas aptas para su utilización.	L	25%	Decomiso y/o Clausura Temporal
220002	Carecer o presentar rótulos inadecuados o sin registro sanitario los insumos y/o productos de belleza.	L	25%	Decomiso y/o Clausura Temporal
220003	Carecer de superficie lisa o material higienizable las duchas, servicios higiénicos.	G	50%	Ejecución
2.3 HIGIENE Y SANEAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES				
230001	No acondicionar el establecimiento comercial ni contar con la infraestructura adecuada para el desarrollo del giro o actividad.	L	25%	Clausura Temporal
230002	Por no contar con elementos de higiene personal donde se elaboran productos para el consumo humano y/o similar.	L	5%	
230003	Carecer de certificado de fumigación.	L	5%	





Municipalidad Distrital de San Antonio - Cañete

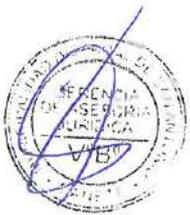
230004	Carecer de servicios higiénicos y/o tenerlos incompletos.	L	25%	Clausura Temporal
230005	No mantener permanente los servicios higiénicos en buen estado de funcionamiento y limpieza, ni proporcionar los elementos necesarios a los usuarios del servicio.	L	5%	
230006	No identificar con símbolos gráficos el acceso al servicio higiénico para damas y caballeros.	L	5%	
230007	Por hallar en el local comercial evidencia y/o presencia de roedores y/o insectos.	G	50%	Clausura Temporal
230008	No presentar el certificado vigente de limpieza y desinfección de tanques y cisternas realizado por una empresa de saneamiento.	L	5%	
230009	Tener en condiciones antihigiénicas los sistemas de almacenamiento de agua potable y/o equipos (tanque elevado, cisternas o las redes internas de tuberías)	G	50%	
230010	Carecer de agua o instalaciones de sistemas de agua y desagüe los establecimientos comerciales.	G	50%	Clausura Temporal
230011	Resultados de muestras de agua potable inaptos en los sistemas de almacenamiento de agua.	G	100%	
2.4 LOCALES DE HOSPEDAJE O SIMILARES				
240001	Encontrarse las sábanas, colchones y otros bienes deteriorados o antihigiénicos.	G	50%	Decomiso y/o Clausura Temporal
240002	Alquiler habitaciones sin registrar la identidad y procedencia de los huéspedes.	L	20%	Clausura Temporal
240003	No exhibir a la vista las tarifas en las habitaciones del hospedaje.	L	5%	
240004	Por no contar con expendedores de productos para la prevención de la salud.	L	5%	
240005	Por encontrarse los ambientes de los locales en condiciones antihigiénicas, sin ventilación e iluminación adecuada.	G	50%	Clausura Temporal
240006	Por utilizar el local como casa de cita.	G	100%	Clausura definitiva
240007	Por acondicionar ambientes de materia precaria para uso como habitación de hospedaje.	G	50%	Retiro/Clausura a Temporal/ Demolición
240008	Por permitir el ingreso de menores sin la compañía de sus padres o responsables a locales de hospedaje.	G	50%	Clausura Temporal
2.5 PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y AFINES				
250001	Comercializar productos farmacéuticos y afines que requieran de receta médica, sin exigir la receta.	L	25%	Decomiso y/o Clausura Temporal
250002	Fabricar y/o comercializar productos farmacéuticos y afines no autorizados por la autoridad competente, productos falsificados y/o adulterados, con fecha de expiración vencida, en mal estado de conservación, de comercialización prohibida, de procedencia dudosa y otros que representen un riesgo para la salud de la población.	G	100%	Decomiso y/o Clausura Temporal
250003	Por no cumplir los establecimientos con los requisitos y condiciones sanitarias para su funcionamiento de conformidad con la normativa vigente.	G	50%	Clausura Temporal
2.6 CRIANZA DE ANIMALES DESTINADOS AL CONSUMO HUMANO				
260001	Criar y/o tener animales destinados al consumo humano en lugares, instalaciones, con equipos y materiales inadecuados que atenten contra la salud humana y animal.	G	100%	Decomiso
260002	Alimentar a los animales con productos no tratados o restos procedentes de la basura y/o residuos de comida sin el tratamiento adecuado.	MG	200%	Decomiso





Municipalidad Distrital de San Antonio - Cañete

260003	No contar con el documento respectivo que acredite la procedencia de los productos cárnicos, avícolas, porcinos y/o similares para el consumo humano.	L	25%	Decomiso
260004	Funcionar granjas porcinas, avícolas y similares, así como de camales o mataderos en las cercanías de los lugares de disposición final, plantas de tratamiento y centros de acopio, en un radio menor a cinco (5) kilómetros.	G	100%	Clausura Temporal
2.7 ANIMALES DOMÉSTICOS Y/O SILVESTRES				
270001	Comercializar animales domésticos en áreas de uso público o local o ambientes no autorizados.	G	100%	Retención
270002	Tener animales que perturben a los vecinos (malos olores, ruidos excesivos, filtraciones y parásitos).	G	100%	
270003	Causar actos de violencia contra los animales.	G	100%	
270004	Permitir el ingreso de los animales a áreas de preparación, manipulación o comercio de alimentos.	G	50%	
270005	Arrojar animales muertos en la vía pública.	G	100%	
270006	Por la tenencia de animales que perturben la tranquilidad de los vecinos.	L	25%	Retiro del animal
270007	Por la crianza de animales de consumo humano en zona urbana, en malas condiciones higiénicas, propiciando la proliferación de insectos y roedores (crianza de cerdos, ganado, aves de corral, aves de pelea, cuyes, conejos y otros animales).	G	100%	Retiro del animal
2.8 TENENCIA Y CONTROL DE CANES				
280001	No tener actualizada la inscripción del can en el registro municipal.	L	5%	
280002	No portar documento de identificación del animal, al ser conducidos en lugares públicos o negarse a mostrar dicho documento cuando sea requerido por la Policía Nacional o la autoridad municipal competente.	L	5%	
280003	Conducir al can no considerado potencialmente peligroso sin collar, cadena o correa en espacios públicos.	L	5%	
280004	No recoger las deposiciones de su can o canes dejadas en los espacios públicos.	L	10%	
280005	Someterlos a actos de crueldad o maltratos innecesarios.	G	100%	Retención
280006	Por las lesiones o mordeduras que su can ocasione debido a la falta de prevención y control.	G	100%	Retención
280007	No identificar ni registrar al can considerado potencialmente peligroso ni contar con su respectiva licencia Municipal de tenencia de canes peligrosos.	G	50%	
2.9 AGUAS				
290001	Captar, transportar, distribuir o almacenar agua para el consumo humano, no potabilizada, contaminada y/o no apta para el consumo humano.	G	100%	Decomiso
290002	Operar el camión cisterna sin la autorización y registro de la Autoridad Sanitaria Municipal.	L	5%	
290003	No realizar los análisis bacteriológicos y la medición de cloro residual en la cisterna, dentro del plazo previsto.	G	100%	
290004	No permitir o entorpecer las acciones de fiscalización a la Autoridad Municipal en la cisterna del camión.	G	50%	
290005	No realizar la desinfección de las cisternas cada seis (6) meses	G	100%	
290006	Por abastecerse las distribuidoras de surtidores no autorizados por SEDAPAL.	G	100%	
290007	No renovar en el plazo previsto ante la Autoridad de Salud, la autorización sanitaria para operar como camión cisterna.	G	50%	





Municipalidad Distrital de San Antonio - Cañete

290008	No presentar los libros de registros correspondientes del distribuidor, cuando la Autoridad Municipal lo solicite.	G	50%	
290009	No adoptar medidas preventivas o correctivas necesarias ordenadas en las inspecciones realizadas por la Autoridad Sanitaria Municipal en el plazo establecido.	G	50%	
2.10 BEBIDAS ALCOHÓLICAS				
210001	Comercializar o vender bebidas alcohólicas adulteradas, contaminadas, no aptas para el consumo humano, que contravengan disposiciones de salud o condiciones antihigiénicas.	MG	200%	Clausura Temporal y/o Decomiso
210002	Expendir y/o comercializar bebidas alcohólicas fuera del horario establecido por la Municipalidad.	G	100%	Clausura Temporal
210003	Permitir el consumo de bebidas alcohólicas, cualquiera sea su modalidad al interior de los establecimientos no autorizados para dicho fin.	G	100%	Clausura Temporal
210004	Realizar la venta, comercialización o acto gratuito de entrega de bebidas alcohólicas en espacios públicos, sin la debida autorización.	M	50%	Retención
210005	La promoción o distribución de juguetes a menores de edad que tengan forma o aludan a productos de bebidas alcohólicas.	L	5%	Retención
210006	Expendir bebidas alcohólicas para su consumo en los alrededores del establecimiento de venta.	G	100%	Clausura Temporal
210007	Expendir y/o acto gratuito de entrega de bebidas alcohólicas a menores de edad.	MG	200%	Clausura Temporal
210008	Permitir el ingreso de menores de dieciocho (18) años de edad en los establecimientos que realicen como una de sus actividades principales el expendio o venta de bebidas alcohólicas, salvo que asista en presencia o permiso de sus padres o tutores legales.	MG	200%	Clausura Temporal
210009	No cumplir en la publicidad visual o auditiva, en cualquiera de sus modalidades o formas con la incorporación de las frases "Prohibida la venta y/o entrega de bebidas alcohólicas a menores de 18 años", "Si has ingerido bebidas alcohólicas, no manejes", y "Tomar en exceso es dañino para la salud".	L	5%	
210010	Por consumir y/o permitir el consumo de bebidas alcohólicas en la vía pública	L	25%	Decomiso
210011	Por el ingreso de menores de 18 años de edad a los establecimientos comerciales que realicen como una de sus actividades principales el expendio o venta de bebida alcohólica, salvo que asistan en presencia o con permiso de sus padres o tutores legales.	G	100%	Clausura
210012	Por alterar, adulterar o falsificar bebidas alcohólicas de origen de envase cerrado, así como comercializar productos declarados no aptos para el consumo humano por la autoridad sanitaria, o que no cuenten con el correspondiente Registro Sanitario.	G	100%	Clausura, Decomiso
2.11 PREVENCIÓN Y CONTROL DE PRODUCTOS DE TABACO				
211001	Por permitir fumar en áreas abiertas o cerradas de los establecimientos públicos y privados dedicados a la salud y a la educación y en las dependencias públicas, así como loes espacios públicos cerrados.	G	100%	
211002	Por no colocar los carteles de advertencia sanitaria referidos en la Ley N° 28075 modificada por la Ley N° 29517- Ley que modifica la Ley N° 28705 para la prevención del consumo de tabaco y la presente Ordenanza.	G	50%	
211003	Por permitir la venta directa o indirecta de productos de tabaco dentro de los establecimientos dedicados a la salud y educación, sean públicos o privados, así como en las demás dependencias públicas.	G	100%	





Municipalidad Distrital de San Antonio - Cañete

211004	Por permitir la venta y/o suministro de tabaco a menores de dieciocho (18) años de edad, sea para consumo propio o terceros.	MG	200%	Clausura Temporal y/o Decomiso
211005	Por permitir la venta de productos de tabaco a través de menores de dieciocho (18) años de edad.	MG	200%	Clausura Temporal y/o Decomiso
211006	Por la distribución gratuita promocional de productos de tabaco en la vía pública o en establecimientos que permitan el ingreso a menores de dieciocho (18) años de edad. (En otros lugares, solamente se permitirá la distribución de productos de tabaco cuando en forma objetiva y verificable se pueda demostrar que el receptor es mayor de edad).	MG	200%	Clausura Temporal y/o Decomiso
211007	Por promocionar, vender, distribuir y/o donar juguetes que tengan forma o aludan a productos de tabaco o que puedan resultar atractivos para menores de dieciocho (18) años de edad (cigarrillos, cigarros, puros, pipas, cajetillas y otros).	MG	200%	Clausura Temporal y/o Decomiso
211008	Por la venta de productos de tabaco a través de máquinas expendedoras de dichos productos en lugares donde tengan accesos menores de dieciocho (18) años de edad.	G	100%	Clausura Temporal y/o Decomiso

2.12 PISCINAS PÚBLICAS Y PRIVADAS

212001	Por instalar piscinas portátiles en la vía pública.	L	25%	Retiro
212002	Por negarse a dar facilidades a los inspectores municipales y de salud, realicen inspección de prevención en su establecimiento o dependencia.	G	50%	Clausura Temporal
212003	No cumplir con la calidad Microbiológica del agua: Cloro Residual (<0,4 mg/l mala).	L	10%	Clausura Temporal
212004	No cumplir con la calidad Microbiológica del agua: Presencia de Coliformes Termotolerantes.	G	100%	Clausura Temporal
212005	No cumplir con la calidad Microbiológica del agua: Turbiedad Mala (5.0 unit a más).	L	20%	Clausura Temporal
212006	No cumplir con la calidad de equipamiento e instalaciones.	L	25%	
212007	Servicios Higiénicos y Ducha sucios, malogrados o ausentes.	L	25%	
212008	Lavapiés ausentes, sucios, malogrados o sin solución o desinfectante.	L	25%	
212009	Sistema de recirculación malogrado (en estado inoperativo), o ausente.	L	25%	
212010	Existencia de residuos sólidos flotantes dispersos en la piscina.	G	50%	
212011	Libro de registro no se encuentra al día o ausente.	L	5%	
212012	No cuenta con autorización sanitaria disponible y vigente.	G	50%	

2.13 COMERCIANTES DE ALIMENTOS AGROPECUARIOS PRIMARIOS Y PIENSOS

INFRAESTRUCTURA

213001	El puesto de venta no cuenta con piso limpio, impermeable y sin grietas.	L	20%	Clausura Temporal
213002	No mantiene las paredes limpias, impermeables y sin grietas.	L	20%	Clausura Temporal
213003	Permite el ingreso de plagas y animales domésticos y silvestres.	G	50%	Clausura Temporal
213004	No cuenta con servicios de agua potable, desagüe y electricidad.	G	50%	Clausura Temporal

ILUMINACIÓN

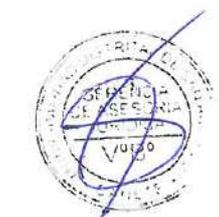
213005	No contar con alumbrado natural o artificial, permite el exceso de brillo o sombras.	L	20%	Clausura Temporal
--------	--	---	-----	-------------------





Municipalidad Distrital de San Antonio - Cañete

213006	Por permitir el uso de focos o fluorescentes sin protección.	L	25%	Clausura Temporal
VENTILACION				
213007	Por permitir la concentración de olores indeseables, humedad o incremento de la temperatura.	L	25%	Clausura Temporal
BUENAS PRACTICAS DE HIGIENE				
213008	Por reposar alimentos en envases inadecuados.	L	20%	Decomiso
213009	Por no desinfectar el puesto de venta.	G	50%	Clausura Temporal
213010	Por permitir la contaminación de los alimentos.	G	50%	Clausura Temporal/ Decomiso
BUENAS PRACTICAS DE MANIPULACIÓN DE ALIMENTOS				
IDENTIFICACIÓN DE MANIPULADORES DE ALIMENTOS				
213011	Por no contar con manipuladores registrados ante la administración del mercado de abastos.	L	10%	
HIGIENE DE LOS MANIPULADORES DE ALIMENTOS				
213012	Por no contar con cabello corto o recogido.	L	25%	
213013	Por no mantener las manos limpias y sin joyas, con uñas cortas, limpias y sin esmaltes.	L	25%	
213014	Por usar maquillaje facial.	L	25%	
213015	Por comer o fumar, o realizar prácticas antihigiénicas, cuando manipulan alimentos.	L	25%	
213016	Por realizar labores de limpieza en simultáneo con la venta de alimentos.	L	25%	
DE LA VESTIMENTA DE LOS MANIPULADORES				
213017	Por no contar con el uniforme completo, limpio y de color claro.	L	15%	
213018	Por usar calzado y delantal inapropiado cuando manipula carnes y menudencias de animales de abasto.	L	25%	
213019	Por no usar guantes limpios y en buen estado.	L	25%	
EXPENDIO DE ALIMENTOS AGROPECUARIOS PRIMARIOS Y PIENSOS				
213020	Por comercializar alimentos agropecuarios primarios y piensos sin Autorización Sanitaria otorgado por el SENASA.	G	50%	Clausura Temporal
213021	Por no comercializar alimentos agropecuarios primarios y piensos sanos y frescos.	G	50%	Clausura Temporal/ Decomiso
213022	Por no mantener la temperatura de frío, para aquellos alimentos que lo requieren.	L	25%	Clausura Temporal
213023	Por no despachar alimentos agropecuarios en bolsas plásticas inadecuadas.	L	25%	
CARNES Y MENUDENCIAS				
213024	Por realizar el beneficio y eviscerado en el puesto de venta.	L	25%	Clausura Temporal
213025	Por no aplicar cadena de frío para las carnes de animales de abasto que se exhiben.	L	25%	Clausura Temporal
213026	Por usar lavaderos inadecuados, así como cámaras y exhibidores de refrigeración de material no adecuado.	L	25%	Clausura Temporal
213027	Por comercializar carne de animales de abasto, sin identificar y de procedencia NO autorizada.	L	25%	Clausura Temporal/ Decomiso
213028	Por usar equipos y utensilios en mal estado.	L	25%	Clausura Temporal/ Decomiso
213029	Por utilizar tablas de picar en mal estado y utilizar troncos de árbol.	L	25%	Clausura Temporal/ Decomiso
213030	Por utilizar equipos de corte y cuchillos inadecuados.	L	25%	Clausura Temporal
FRUTAS Y HORTALIZAS				
213031	Por comercializar frutas que aún no han alcanzado la madurez comercial.	L	25%	Clausura Temporal
213032	Por comercializar frutas y verduras con mal aspecto.	L	15%	
213033	Por comercializar frutas y verduras que están en contacto con el piso.	L	25%	Clausura Temporal
213034	Por no tener ordenadamente y por separado las frutas y hortalizas, además de contar con recipientes inadecuados.	L	25%	Clausura Temporal





Municipalidad Distrital de San Antonio - Cañete

ALIMENTOS A GRANEL				
213035	Por no mantener los alimentos a granel en recipientes limpios y tapados.	L	25%	Clausura Temporal
213036	Por comercializar alimentos a granel que están en contacto con el piso.	L	25%	Clausura Temporal
213037	Por exhibir alimentos a granel en envases sucios y mal estado.	G	50%	Clausura Temporal
213038	Por encontrar en los alimentos a granel materiales extraños, y con inadecuado almacenado.	G	60%	Clausura Temporal
213039	Por exhibir productos secos en ambientes expuestos.	L	25%	Clausura Temporal
PIENSOS				
213040	Por exhibir los piensos de manera desordenada y sin separarlos y en recipientes inadecuados.	L	25%	Clausura Temporal
2.14 ALMACENAMIENTO DE ALIMENTOS AGROPECUARIOS PRIMARIOS Y PIENSOS				
ALMACÉN DE PRODUCTOS SECOS				
214001	Por no contar con estructuras físicas en buen estado y limpias.	L	15%	Clausura Temporal
214002	Por no rotular los alimentos que se encuentran almacenados.	L	25%	
214003	Por no rotular los alimentos adecuadamente, incumpliendo con las distancias establecidas.	L	15%	
214004	Por desempolvar en un lugar cercano de la exhibición de los alimentos.	L	25%	
214005	Por almacenar los alimentos secos en envases distintos a los originales.	L	10%	
ALMACÉN EL FRÍO				
214006	Por no almacenar en cámaras diferentes, de acuerdo a la naturaleza de los alimentos.	L	25%	Clausura Temporal
214007	Por registrar temperaturas superiores de 5°C en casos de cámaras de refrigeración y -18°C en casos de cámaras de congelación en el centro de las piezas.	L	25%	Clausura Temporal
214008	Por almacenar los alimentos inadecuadamente de acuerdo a su origen.	L	25%	Clausura Temporal
214009	Por extender las 72 hrs. De guardado las carcasas de res y de las 48 hrs. De otro tipo de carne, aves y menudencias.	L	25%	Clausura Temporal/ Decomiso
214010	Por no almacenar en anaqueles o tarimas, incumpliendo las distancias establecidas.	L	15%	
214011	Por no colocar las carcasas en ganchos y rieleras a 0,3 m del piso y 0.3 m entre piezas.	L	25%	
214012	Por no evitar la contaminación de las piezas cárnicas congeladas.	G	50%	Clausura Temporal/ Decomiso
214013	Por almacenar carnes de animales de abasto sin identificación.	L	25%	Clausura Temporal/ Decomiso
2.15 VEHÍCULOS DE TRANSPORTE DE ALIMENTOS AGROPECUARIOS PRIMARIOS Y PIENSOS				
DOCUMENTACIÓN				
215001	Por no identificar el vehículo adecuadamente (tarjeta de propiedad, DNI del conductor, Licencia de Conducir, Guía remisión o comprobante de pago).	L	10%	
VERIFICACIÓN EXTERNA				
215002	Por no corresponder la documentación presentada del vehículo.	L	10%	Retención del Vehículo
CONDICIONES GENERALES DEL VEHÍCULO				
SUPERFICIE INTERNA DEL VEHÍCULO				
215003	Por presentar vehículos sucios, con materiales ajenos a la carga (hongos, óxidos, materiales putrefactos, presencia de plagas).	L	25%	Retención del Vehículo
215004	Por presentar vehículos con olores característicos de putrefacción, combustibles, pinturas, productos químicos.	L	25%	Retención del Vehículo



Municipalidad Distrital de San Antonio - Cañete

215005	Debido a que las superficies internas del contenedor NO son fáciles de limpiar, lavar y desinfectar.	L	15%	
215006	La presencia de material puntiagudo y oxidado poniendo en riesgo la inocuidad de los alimentos agropecuarios y la salud de los operarios.	G	50%	Retención del Vehículo
215007	Por no evitar fugas de residuos líquidos del contenedor, de corresponder.	L	15%	
MATERIALES Y EQUIPOS AUXILIARES				
215008	Por transportar materiales y equipos auxiliares de carga y descarga dentro del contenedor.	L	25%	
ILUMINACIÓN (DE CORRESPONDER)				
215009	Por carecer de una adecuada iluminación dentro del contenedor con luminarias protegidas.	L	25%	Retención del Vehículo
EQUIPOS DE REFRIGERACIÓN (DE CORRESPONDER)				
215010	Por carecer de registros de temperatura y mantenimiento/calibración	L	25%	Retención del Vehículo
LIMPIEZA Y DESINFECCIÓN DE VEHÍCULOS				
215011	Debido a la falta de limpieza y registro del procedimiento de lavado y desinfección de los vehículos.	L	25%	Retención del Vehículo
215012	Por NO utilizar desinfectantes autorizados.	L	15%	
MANIPULADOR				
VESTIMENTA DEL PERSONAL				
215013	Debido a que el personal involucrado en la carga y descarga NO utiliza vestimenta adecuada y limpia.	L	10%	
ESTADO DE SALUD DEL PERSONAL				
215014	El personal presenta síntomas de enfermedad (tos, estornudos, vómitos, fiebres, etc.).	L	25%	
HÁBITOS Y COSTUMBRE				
215015	El personal del transporte, carece de buenos hábitos de higiene.	L	10%	
CARGA DE LOS ALIMENTOS AGROPECUARIOS PRIMARIOS Y PIENSOS				
215016	Por transportar alimentos agropecuarios primarios y piensos de establecimientos sin Autorización Sanitaria.	L	25%	
215017	Por transportar alimentos agropecuarios primarios y piensos en recipientes contaminados.	G	50%	Decomiso
215018	Por transportar alimentos en forma inadecuada propiciando su deterioro.	L	15%	Decomiso
CONTAMINACIÓN CRUZADA				
215019	Por transportar carcasas con carnes congeladas.	L	25%	
215020	Por transportar carcasas con carnes refrigeradas.	L	25%	
215021	Por transportar productos congelados sin envasar con productos refrigerados.	L	25%	
215022	Por transportar alimentos de origen animal con alimentos de origen vegetal.	L	25%	
215023	Por transportar alimentos agropecuarios primarios y piensos con productos hidrobiológicos.	L	25%	Decomiso/ Retención del Vehículo
215024	Por transportar alimentos agropecuarios y piensos con productos químicos, combustibles, plaguicidas u otros que pongan en riesgo la inocuidad.	G	50%	Decomiso/ Retención del Vehículo
215025	Por transportar al personal en el contenedor de los alimentos agropecuarios primarios y piensos.	G	50%	Retención del Vehículo
ALIMENTOS DE ORIGEN ANIMAL				
215026	Por transportar productos y subproductos cárnicos en vehículos NO autorizados.	L	25%	Retención del Vehículo
215027	Por transportar huevos en vehículos NO autorizados.	L	25%	Retención del Vehículo
215028	Por permitir el transporte de subproductos de origen animal en envases inadecuados, poniendo en riesgo las condiciones físicas y organolépticas de los subproductos cárnicos.	L	25%	Decomiso
215029	Por transportar productos cárnicos en contacto con el piso.	L	25%	Decomiso/ Retención del Vehículo



Municipalidad Distrital de San Antonio - Cañete

215030	Por transportar carne de aves en envases inadecuados que aseguren la inocuidad del alimento.	G	50%	Decomiso
215031	Por transportar productos cármicos sin mantener la cadena de frío correspondiente.	L	25%	
ALIMENTOS DE ORIGEN VEGETAL				
215032	Por transportar alimentos de origen vegetal en vehículos no autorizados.	L	25%	
215033	Por transportar alimentos de origen vegetal en contacto con el piso.	L	25%	
215034	Por transportar frutas y hortalizas frescas en envases de difícil higienización, evitando su deterioro y contaminación.	L	25%	
215035	Por transportar tubérculos y granos en contacto con el piso y las paredes del contenedor.	L	25%	
215036	Por transportar en vehículos sin condiciones que minimizan los efectos ocasionados por la exposición al ambiente (calor, humedad, deshidratación u otro).	L	25%	Retención del Vehículo
PIENSOS				
215037	Por transportar piensos en vehículos NO autorizados.	L	25%	
215038	Por transportar piensos en contacto con el piso del contenedor.	L	25%	
215039	Por transportar en envases que NO protegen a los piensos de contaminación, NO son de fácil higienización.	L	10%	
MERCADOS Y GALERIAS				
215040	Por utilizar, exhibir y/o instalar el conductor del establecimiento mercaderías, vitrinas, mobiliario u otros elementos en la vía pública, zonas de retiro y/o áreas destinadas a la circulación peatonal, sin autorización municipal.	L	10%	Clausura
215041	Por carecer el mercado de canales cubiertas por rejillas de hierro para permitir la limpieza del local.	L	30%	Clausura
215042	Por no cumplir con el horario de funcionamiento establecido.	G	80%	Clausura
215043	Por no pintar el número del puesto en orden correlativo y en grupo de alineamiento.	L	10%	
215044	Por no contar la administración del mercado con balanza de precisión para el control del peso.	G	70%	Clausura
215045	Por no vender en los puestos productos sin el peso exacto.	G	70%	
215046	Por la partición de un puesto de venta o la comercialización de dos giros diferentes en un mismo puesto de venta.	G	60%	
215047	Por la subdivisión de un puesto de venta.	G	60%	Clausura
215048	Por ejercer, permitir y/o dar facilidades para que ejerce el comercio ambulatorio dentro o en el frontis del puesto.	G	60%	Retención
215049	Por la venta de artículo de contrabando, artículos ilegales o de dudosa procedencia.	G	60%	Retiro
215050	Por arrojar o fomentar la acumulación de basura en el interior o exterior del mercado y/o galería.	G	60%	
215051	Por ejercer actividad comercial en estado de ebriedad o bajo los efectos de cualquier sustancia alucinógena.	G	70%	Clausura
215052	Por ampliar áreas del establecimiento o introducir modificaciones en los puestos, sin autorización municipal.	G	50%	Reposición
215053	Por comercializar, exhibir y/o almacenar cualquier tipo de mercadería en los pasadizos en los mercados dificultando la circulación y/o poniendo en peligro la seguridad de las personas.	G	50%	Retiro/Decomiso
215054	Por comercializar productos en tiempo de veda.	G	50%	Decomiso
215055	Por no registrar en la administración del mercado el ingreso de mercaderías en los puestos de carnes, u otros productos cármicos que requieren permisos sanitarios.	L	10%	
215056	Por ejercer comercio ambulatorio no autorizado, además de contar con puesto de mercado.	L	25%	Clausura Temporal de 03 días y retiro





Municipalidad Distrital de San Antonio - Cañete

215057	Por expender productos no autorizados en el giro de la autorización municipal. (Licores, medicamentos u otros).	G	50%	Clausura Temporal de 03 días y retiro
215058	Por realizar o permitir juegos de azar en el local comercial, interior del mercado.	L	10%	
215059	Por dejar el modulo cerrado y en estado de abandono.	G	50%	Retiro
215060	Por mantener en guardiana dentro de los inmuebles, carretas, triciclos y otros elementos utilizados para el ejercicio del comercio informal.	L	50%	Retención
215061	Por transferir, prestar, traspasar a favor de terceros, los derechos materia del permiso y/o autorización.	G	100%	Incautación del módulo y revocación de la autorización
215062	Por abarrotar con mercadería, que sobrepase la volumetría del módulo de venta autorizado.	L	5%	Retiro

LÍNEA DE ACCIÓN 03: MORAL Y ORDÉN PÚBLICO

CÓDIGO	INFRACCIÓN	GRAVEDAD	% UIT	MEDIDAS COMPLEMENTARIAS
310001	Permitir el trabajo a menores de dieciocho (18) años en salones de billar, cabarets, centros nocturnos, boîtes, discotecas, prostíbulos y/o similares.	G	100%	Clausura Temporal y/o Retención
310001	Permitir el trabajo a menores de dieciocho (18) años en salones de billar, cabarets, centros nocturnos, boîtes, discotecas, prostíbulos y/o similares.	G	100%	Clausura Temporal y/o Retención
310002	No exhibir en un lugar visible la prohibición de ingreso de menores de edad a los salones de baile y discotecas exclusivas para mayores de edad, peñas, boites, casinos, salones de bingo, salones de juego, prostíbulos, casas de cita y/o similares.	L	5%	
310003	Permitir el ingreso de menores de edad a lugares exclusivos para mayores de edad como salones de baile, discotecas, peñas, casinos, salones de bingo, salones de juego, prostíbulos, casas de cita y/o similares sin presentar el documento que acredite su condición de mayor de edad.	G	100%	Clausura Temporal y/o Retención
310004	Permitir el ingreso de menores de edad sin la compañía de sus padres o responsables a locales de hospedaje y/o similares.	G	100%	Clausura Temporal
310005	No colocar los carteles en lugares visibles, de las cabinas de internet, que indiquen la prohibición de los menores de edad de ingresar a páginas web de contenido pornográfico, pornografía infantil, violencia extrema y/o similar.	L	5%	
310006	No instalar en los equipos que utilicen los menores de edad los filtros que impidan su acceso a páginas web de contenido pornográfico, violencia extrema y/o similar, o permitir el acceso a dichas páginas.	G	50%	Clausura Temporal
310007	Permitir el ingreso de escolares uniformados en los casos de establecimientos dedicados a los giros de alquiler y/o uso de juegos electrónicos.	G	100%	Clausura Temporal
DISCOTECAS, SALONES DE BAILES, BARES Y SIMILARES				
310008	Por realizar actividades cuyos giros comercial sea de night club, casas de citas, Prostíbulos, Centros de masajes No Terapéuticos, Eróticos y/o Sexuales, o se ofrezcan espectáculos que incluyan desnudos o semidesnudos y otras actividades similares en las que se brinden servicios sexuales o eróticos que atenten contra la salud, la moral y las buenas costumbres o se realice cualquier actividad o transacción económica o comercial inherente, vinculada o relacionada a ofertas sexuales, prostitución, incluyendo la prostitución clandestina y las actividades en establecimientos que favorecen la prostitución clandestina.	MG	200%	Clausura Definitiva más tapiado, revocatoria de licencia, retiro y/o retención de bienes





Municipalidad Distrital de San Antonio - Cañete

510028	No estar equipado con un sistema de extracción, compuesto de una campana, un sistema de ductos, equipo de eliminación de grasa, para equipos de cocina asociados con producción de humo o vapores con grasa, en restaurantes y servicios afines.	G	100%	Clausura Temporal
--------	--	---	------	-------------------

5.2 PRODUCTOS PIROTÉCNICOS

520001	Fabricar y almacenar artículos pirotécnicos y/u ofertar el servicio de espectáculos pirotécnicos en zonas no autorizadas o comercializarlo directamente con el público.	MG	200%	Clausura Temporal y/o Decomiso
520002	Almacenar artículos pirotécnicos en zonas no autorizadas.	MG	200%	Clausura Temporal y/o Decomiso
520003	Realizar espectáculos pirotécnicos sin la autorización correspondiente.	MG	200%	Clausura Temporal y/o Paralización y/o Decomiso
520004	Depositar, transportar y distribuir productos pirotécnicos sin la autorización correspondiente.	MG	200%	Clausura Temporal y/o Decomiso
520005	Vender y usar insumos y/o productos pirotécnicos detonantes y/o deflagrantes o de cualquier otra naturaleza para espectáculos o para uso recreativo en zonas industriales, residenciales y comerciales sin la autorización correspondiente.	MG	200%	Clausura Temporal y/o Decomiso

LÍNEA DE ACCIÓN 06: ORNATO

6.1 ANUNCIOS, AVISOS O ELEMENTOS

610001	Permitir el propietario del inmueble la instalación del elemento de publicidad exterior sin Autorización Municipal.	G	50%	Retiro
610002	Instalar elemento de publicidad exterior sin autorización municipal (Elementos de publicidad exterior adosados a la fachada u otro).	G	50%	Retiro
610003	Instalar elemento de publicidad exterior sin autorización municipal (Elementos de publicidad exterior tipo paneles monumentales).	G	100%	Retiro
610004	Instalar elemento de publicidad exterior en forma distinta a la autorizada (Elementos de publicidad exterior adosados a la fachada u otro).	L	25%	Retiro
610005	Instalar elemento de publicidad exterior en forma distinta a la autorizada (Elementos de publicidad exterior tipo paneles monumentales).	G	50%	Retiro
610006	Instalar anuncios publicitarios tipo panel monumental en predios con uso de viviendas ubicadas en zonas residenciales.	G	100%	Retiro
610007	No prestar mantenimiento al elemento de publicidad exterior autorizado atentando con las Normas de Ornato y Seguridad (Elementos de publicidad exterior adosados a la fachada u otros).	L	25%	Retiro
610008	No prestar mantenimiento al elemento de publicidad exterior autorizado atentando con las Normas de Ornato y Seguridad (Elementos de publicidad exterior tipo paneles monumentales).	G	50%	Retiro
610009	Pintar anuncios publicitarios en paredes sin autorización municipal.	L	25%	Retiro
610010	Realizar pintas que atenten contra el ornato y/o moral pública.	G	50%	Retiro
610011	Instalación de banderolas sin autorización municipal.	L	25%	Retiro
610012	Instalación de toldo sin contar con la autorización municipal correspondiente.	L	25%	Retiro
610013	Realizar campañas de difusión y/o promoción comercial en áreas comunes y/o áreas destinadas a circulación peatonal como vía pública, centros comerciales, galerías mercados y afines sin contar con Autorización Municipal.	L	25%	Retiro



Municipalidad Distrital de San Antonio - Cañete

310009	Por realizar cualquier actividad que favorezca el funcionamiento de prostíbulos clandestinos.	MG	200%	Por realizar cualquier actividad que favorezca el funcionamiento de prostíbulos clandestinos
310010	Por permitir aquellos locales o establecimientos comerciales o de servicios que contando con licencia para desarrollar actividades de bares discotecas, restaurante, peñas, karaoke o de cualquier giro, realicen o encubran actividad de compañía sexual, oferta sexual, prostíbulo clandestino, lupanares, lenocinios, nigh clubs, casas de citas y similares.	MG	200%	Por realizar cualquier actividad que favorezca el funcionamiento de prostíbulos clandestinos
310011	Por facilitar, realizar, tolerar, promocionar, regentar, organizar, desarrollar u obtener provecho de la explotación de la prostitución ajena, hayan prestado o no las personas explotadas, prostituidas o que se constituyen, su consentimiento para ello.	MG	200%	Por realizar cualquier actividad que favorezca el funcionamiento de prostíbulos clandestinos
310012	Por exceder el horario de funcionamiento Primera vez Segunda vez	MG MG	200% Multa por el doble del valor de la primera multa	Clausura temporal Por 15 días Clausura Definitiva
310013	Por no efectuar el acondicionamiento acústico del establecimiento.	MG	200%	Clausura temporal hasta regularización
310014	Por no acondicionar espacio de la vía como estacionamiento vehicular Por Primera Vez Por Segunda Vez	MG MG	200% Multa por el doble del valor de la primera multa	Suspensión Temporal por 15 días Clausura Definitiva
3.2 INFRACCIONES CONTRA EL PÚBLICO EN GENERAL				
320001	Permitir que dentro y/o desde el establecimiento o inmueble se altere el orden público, se promuevan actitudes que atenten contra la moral, las buenas costumbres que afecten derechos de terceros o que perturben la tranquilidad.	MG	400%	Clausura Temporal y/o Retención
320002	Consumir bebidas alcohólicas en la vía pública.	G	50%	Decomiso
320003	Satisfacer necesidades fisiológicas en la vía pública.	L	5%	
320004	Permitir el ingreso de menores de dieciocho (18) años de edad en los establecimientos que realicen como una de sus actividades principales el expendio o venta de bebidas alcohólicas, salvo que asista en presencia o permiso de sus padres o tutores legales.	MG	200%	Clausura Temporal
320005	Ofrecer y/o ejercer la prostitución en la vía pública	MG	200%	
320006	Por realizar actos de naturaleza o connotación sexual en espacios públicos y/o establecimientos comerciales y/u obras en edificación consistentes en: tocamientos indebidos, frotamientos contra el cuerpo, roces corporales, masturbación pública, exhibicionismo obsceno, seguimiento a pie o en vehículo, entre otros actos afines.	G	50%	



Municipalidad Distrital de San Antonio - Cañete

320007	Permitir en los establecimientos comerciales y/u obras en edificación actos de acoso sexual de sus dependientes realizados en agravio de terceras personas.	G	50%	
3.3 INFRACCIONES CONTRA EL ORDEN PÚBLICO				
330001	Oponerse, resistir o impedir directa o indirectamente, la acción fiscalizadora, de investigación, inspección, ejecución de medidas provisorias, cautelares y/o medidas complementarias, en el establecimiento, inmueble, vía pública o espacio público.	MG	200%	Clausura Temporal y/o Paralización y/o Retención
330002	Obstaculizar, dificultar y/o impedir con un bien, el tránsito peatonal y/o vehicular en la vía pública.	L	5%	Retención
330003	Obstaculizar, dificultar y/o impedir con un bien, el tránsito peatonal en las áreas comunes dentro de establecimientos comerciales, galerías, centros comerciales, campos feriales, mercados, grandes almacenes e inmuebles similares.	L	5%	Retención
330004	Comercializar, realizar actividad económica o usar bienes prohibidos por normas legales.	G	100%	Decomiso
330005	Por intento de soborno, cohecho o dádiva a la autoridad municipal.	G	100%	
330006	Agredir físicamente y/o verbalmente a la autoridad municipal.	G	100%	
330007	Vender clandestinamente combustibles.	G	100%	Clausura Definitiva
330008	Por usar aeronaves no tripuladas pilotas a distancia por control remoto (drones) sobre zonas urbanas de la jurisdicción del Distrito de San Antonio, afectando la tranquilidad, y seguridad personal y/o ciudadana	G	50%	Retención
LÍNEA DE ACCIÓN 04: ESPECTÁCULOS PÚBLICOS				
4.1 ESPECTÁCULOS PÚBLICOS				
410001	Presentar espectáculos con contenido pornográfico.	MG	200%	Cancelación/Clausura Temporal
410002	Realizar espectáculos sin Autorización Municipal.	MG	200%	Cancelación / Clausura Temporal y/o Retiro
410003	Permitir el ingreso de personas ebrias, animales, expendedores de alimentos y/o bebidas alcohólicas.	L	25%	Clausura Temporal
410004	Vender boletaje en un número mayor a la capacidad del local.	G	100%	Cancelación/Clausura Temporal
LÍNEA DE ACCIÓN 05: SEGURIDAD				
5.1 INMUEBLES GENERAL				
510001	Encontrarse los establecimientos abiertos al público en mal estado de conservación constituyendo peligro para la seguridad de las personas.	G	100%	Clausura Temporal
510002	Abrir el establecimiento al público cuando éstos se encuentren en reparación o mantenimiento.	M	50%	Clausura Temporal
510003	Realizar actividad económica sin tener las condiciones técnicas y medidas de seguridad establecidas por la autoridad competente en un establecimiento, stand, módulo, puesto, galería, centro comercial o áreas comunes.	MG	200%	Clausura Temporal
510004	No cumplir con los requisitos exigidos en materia de seguridad para la realización de cualquier tipo de espectáculo público.	G	100%	Paralización
510005	Carecer de extintores.	G	100%	Clausura Temporal
510006	El número de extintores es inadecuado para el tipo de local y riesgo existente, la distribución excede la distancia máxima permitida y/o la capacidad de peso de extintores es inadecuada.	G	50%	Clausura Temporal





Municipalidad Distrital de San Antonio - Cañete

510007	Carecer de certificado ITSE de Nivel de Riesgo Bajo o Medio, vigente, según corresponda.	G	100%	Clausura Temporal
510008	Carecer de certificado ITSE de Nivel de Riesgo Alto o Muy Alto, vigente, según corresponda.	MG	200%	Clausura Temporal
510009	No exhibir en lugar visible del establecimiento el original del Certificado ITSE	L	5%	
510010	No mantener las condiciones de Seguridad de Edificaciones sobre las cuales se le otorgó el Certificado ITSE, para establecimientos objetos de inspección calificados con Nivel de Riesgo Bajo o Medio.	G	50%	Clausura Temporal
510011	No mantener las condiciones de Seguridad en Edificaciones sobre la cuales se le otorgó el Certificado ITSE, para establecimientos objetos de inspección calificados con Nivel de Riesgo Alto o Muy Alto.	G	100%	Clausura Temporal
510012	Por no cumplir con lo dispuesto en el Código Nacional de Electricidad.	M	50%	Clausura Temporal
510013	Permitir el acceso de un número de personas que sobrepase la capacidad del local que figura en la respectiva Autorización Municipal de Funcionamiento.	G	100%	Clausura Temporal
510014	Tener obstruidas o clausuradas las salidas de emergencias.	G	100%	Clausura Temporal
510015	Modificar la infraestructura o acondicionamiento del local sin la autorización respectiva respaldada por los informes técnicos de la autoridad competente.	G	100%	Clausura Temporal y/o ejecución
510016	Utilizar indebidamente las áreas de circulación horizontal y/o vertical, o la vía pública atentando la seguridad.	L	25%	Retiro
510017	Construir o instalar cuartos con material precario en las azoteas de los inmuebles poniendo en riesgo la seguridad de las personas.	G	50%	Retiro
510018	Atentar contra las condiciones de seguridad estructurales, ocasionando humedad, retirar muros o elementos portantes sin autorización.	G	50%	Ejecución
510019	Permitir el comercio no autorizado en áreas de acceso y/o de circulación de los establecimientos comerciales, industriales y/o de servicios.	G	100%	Clausura Temporal
510020	Almacenar o comercializar productos combustibles, inflamables o sustancias tóxicas.	G	100%	Clausura Temporal y/o Retención
510021	Por mantener el inmueble en alto riesgo de colapso que atenta contra la integridad física de los ocupantes y/o peatones.	G	100%	Clausura Definitiva / Demolición
510022	Carecer de botiquín de primeros auxilios o falta de medicamentos necesarios tales como el alcohol, agua oxigenada, aseptil rojo, algodón, gasas, curitas, esparadrapo, tijeras, sulfá en polvo, pomada contra quemaduras, pastillas para el dolor, analgésicos, antiinflamatorio, antihistamínicos, antipiréticos, antigripales y similares.	L	10%	
510023	Todos los medios de evacuación (ingresos, pasadizos, o salidas) no cuentan con provistos de iluminación de emergencia.	L	25%	Clausura Temporal
510024	El local o establecimiento no cuenta con señales de seguridad: direccionales de salida, salida, zona segura, riesgo eléctrico, extintores, escaleras y otros.	L	25%	Clausura Temporal
510025	Los balones de gas (GLP) no se ubican en lugares ventilados y alejados de cualquier fuente de calor.	G	100%	Clausura Temporal
510026	Las campanas, filtros y ductos de extracción de humo (chimeneas) no se encuentran libres de grasa y en un buen estado de conservación y mantenimiento	G	50%	Clausura Temporal
510027	No contar con Informe Técnico Favorable previa a un evento o espectáculo público, que en la verificación de la implementación del objeto de inspección las instalaciones temporales no se encuentran implementadas para el desarrollo del evento.	MG	200%	Cancelación de Evento





Municipalidad Distrital de San Antonio - Cañete

610014	Exhibir o instalar publicidad exterior en áreas comunes y/o áreas destinadas a circulación peatonal como vía pública, centros comerciales, galerías mercados y afines sin contar con Autorización Municipal.	L	25%	Retiro
610015	Cuando algún componente del anuncio o aviso publicitario esté a una distancia menor a la reglamentaria a las redes de energía y telecomunicaciones.	G	100%	Retiro
610016	Ubicación de afiches sin Autorización Municipal o en paramentos.	L	10%	Retiro
610017	Pintar o pegar mensajes publicitarios en las veredas, sardineles, pistas, y otro componente de la vía pública.	L	25%	Retiro
610018	Por dañar y destruir bancas, sombrillas, faros, cercos y otros de la plaza de armas, propiedad municipal sin perjuicio de la reparación.	G	20%	
610019	Por destrucción de patrimonio arqueológico y turístico municipal.	MG	200%	Denuncia
610020	No mantener en lugar visible del anuncio o aviso publicitario, el número de la autorización, el número de registro y el nombre del propietario.	L	5%	
610021	Instalar toldos en la vía pública, sin autorización correspondiente.	L	25%	Retiro
6.2 PROPAGANDA ELECTORAL				
620001	Exhibir propaganda electoral en predios de dominio privado, sin el permiso escrito del propietario y/o no haberlo registrado ante la Autoridad Policial.	L	5%	Retiro
620002	Fijar o pegar propaganda electoral en bienes de uso público.	G	50%	Retiro
620003	Lanzar folletos o papeles sueltos de carácter político en las vías y espacios públicos.	L	25%	Retiro
620004	Emplear pinturas en las calzadas, paramentos, muros, cercos y fachadas de los bienes de uso público, los servicios públicos, los predios públicos de dominio privado.	G	100%	Retiro
620005	No retirar y/o borrar la propaganda electoral luego de concluido el proceso electoral, dentro de los plazos establecidos o no reponer el área afectada a su estado.	G	100%	Retiro y/o Ejecución
620006	Exhibir propaganda en cerros y laderas.	G	100%	Retiro y/o Ejecución
620007	Exhibir propaganda electoral que vulnere la moral, el orden público y las buenas costumbres.	G	100%	Retiro
620008	Realizar propaganda electoral sonora en forma distinta a lo permitido u ocasionando ruidos nocivos o molestos en exceso de los límites máximos establecidos.	G	100%	Decomiso
620009	Fijar o pegar propaganda electoral en predios de entidades públicas sin la autorización del órgano representativo titular de dicho predio.	G	100%	Retiro
620010	Instalar propaganda electoral en postes de alumbrado público, teléfono y demás elementos del mobiliario urbano.	G	100%	Retiro
620011	Emplear pintura en las calzadas, paramentos, muros, cercos y fachadas de los predios de dominio privado.	G	50%	Ejecución
620012	Por efectuar pintas, destruir o deteriorar la propaganda electoral colocada por una organización política.	G	100%	
620013	Por emplear pintura o adhesivos en veredas, calzadas, sardineles, postes, así como en los muros de predios de propiedad pública o privada	G	100%	Retiro
620014	Por colocar propaganda que impida u obstaculice la visión de otra previamente colocada	G	100%	Retiro
620015	Por ubicar propaganda electoral en oficinas públicas, Policía Nacional del Perú, locales de la Municipalidad, los locales de sociedad públicas, entidades oficiales, colegios y escuelas estatales o particulares y los locales de las iglesias de cualquier credo.	G	100%	Retiro





Municipalidad Distrital de San Antonio - Cañete

620016	Por colocar en áreas cercanas, a menos de veinte metros (20m) lineales de: Centros escolares, instituciones educativas de otra índole, turística, historia o arqueológica. Del mismo modo, la propaganda sonora, en área comprendida a una distancia de cien metros (100m) de centros hospitalarios u hospicios.	G	100%	Retiro
620017	Por instalar publicidad electoral que obstaculicen la visibilidad de elementos de publicidad exterior instalada y autorizados en los establecimientos comerciales, profesionales y de servicios.	G	100%	Retiro
620018	Por instalar publicidad electoral que atente contra la dignidad, el honor y la buena reputación de toda persona natural o jurídica; que promueva actos de violencia, discriminación o denigración contra cualquier persona, grupo de personas y organización política, que mencione o hagan referencia a otro candidato o partido, o que invoque temas religiosos o de cualquier credo.	G	100%	Retiro
620019	Por destrucción, anulación, interferencias, deformación o alteración de la propaganda política, cuando esta se realice conforme a ley.	G	100%	

6.3 PRESENTACION DE INMUEBLES

630001	Falta de mantenimiento de puertas, ventanas, fachadas y/o superficies visibles de los inmuebles (pintado, lavado o refracciones).	L	5%	Ejecución
630002	Dañar y/o utilizar indebidamente el mobiliario urbano.	G	100%	
630003	Colocar en la parte exterior de los inmuebles elementos que atenten contra el Ornato.	L	5%	Retiro

6.4 FECHAS CONMEMORATIVAS

640001	No izar la Bandera Nacional o colocarla en forma indebida en las fechas y oportunidades señaladas por la autoridad correspondiente.	L	5%	
640002	Encontrarse los símbolos patrios en mal estado, deteriorados o antihigiénicos.	L	5%	Retiro
640003	No cumplir con las Reglas de Embanderamiento, señalado por la Autoridad Municipal.	L	10%	

LÍNEA DE ACCIÓN 07: CONTAMINACIÓN AMBIENTAL- MEDIO AMBIENTE

7.1 GENERACIÓN, ALMACENAMIENTO Y RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS

CÓDIGO	INFRACCIÓN	GRAVEDAD	% UIT	MEDIDAS COMPLEMENTARIAS
710001	Incinerar y/o quemar residuos sólidos municipales en la vía pública, en el interior de los edificios, viviendas, establecimientos comerciales, industria y otros similares.	G	100%	
710002	Incinerar y/o quemar residuos sólidos no municipales en la vía pública, en el interior de los edificios, viviendas, establecimientos comerciales, industria y otros similares.	MG	200%	
710003	Por quemar muñecos, aceites, llantas, artículos pirotécnicos y otros elementos contaminantes en la vía pública y/o propiedad privada (viviendas, techos, patios, jardines, sitios eriazos, y otros similares) durante las fiestas navideñas y de año nuevo. En caso de los menores de edad, la multa será aplicada a los padres y/o tutores.	M	30%	
710004	No limpiar el techo de la vivienda, local comercial, industrial o de servicios.	L	5%	Ejecución
710005	Abandonar en la vía pública por más de tres (03) días desmonte, escombros materiales de construcción provenientes de obras realizadas en inmuebles.	L	25%	Retiro



Municipalidad Distrital de San Antonio - Cañete

710006	Abandonar en la vía pública por más de un (01) día los materiales o residuos provenientes de la limpieza de redes públicas de desagüe.	MG	200%	Retiro
710007	El responsable de organizar eventos, ferias, manifestaciones u otros tipos de actividades no efectúa la limpieza de los espacios públicos y la recolección de los residuos sólidos, luego de haber culminado la actividad (pasadas las 6 horas).	L	5%	Ejecución
710008	Deteriorar o destruir las papeleras que se encuentran ubicadas en la vía pública y/o mobiliario utilizado para limpieza pública.	L	10%	

7.2 SEGREGACIÓN EN FUENTE Y RECICLAJE DE RESIDUOS SÓLIDOS

CÓDIGO	INFRACCIÓN	GRAVEDAD	% UIT	MEDIDAS COMPLEMENTARIAS
720001	Por utilizar un vehículo no autorizado para la recolección de los residuos sólidos segregados.	L	20%	Retención
720002	Por no colocar los banners referentes al programa de segregación en la fuente en los vehículos autorizados para la recolección.	L	5%	
720003	Por negarse a permitir el acceso de la autoridad municipal a las instalaciones de los centros de acopio, para el cumplimiento de las labores de inspección y/o supervisión.	G	100%	Clausura Temporal
720004	Por no contar con autorización municipal para realizar actividades de recolección, reciclaje y/o comercialización de residuos sólidos.	G	100%	
720005	Por acopiar y/o comercializar residuos sólidos segregados en la vía pública.	L	25%	Decomiso
720006	Generar impactos ambientales negativos por acopiar o almacenar de manera inadecuada residuos sólidos reaprovechables o segregados.	G	100%	Clausura Temporal
720007	Sacar los residuos sólidos no segregados antes o después del horario establecido para su recolección por los vehículos recolectores.	L	10%	
720008	Disponer los residuos sólidos municipales en la vía pública o en lugares no autorizados.	L	10%	
720009	Disponer los residuos de corte y poda (maleza) en lugares no autorizados.	L	10%	
720010	Arrojar los residuos sólidos que resultan de las actividades de recolección, construcciones, limpieza de lecho que por sus características y volumen no son residuos comunes que se generan de la actividad diaria de los Domicilios a la vía pública.	L	15%	
720011	Permitir que aguas servidas que provienen del sistema de alcantarillado, inundan la vía pública.	G	100%	
720012	Arrojar aguas servidas a la vía pública y/o canal de regadío.	G	150%	
720013	No mantener en buen estado el silo, contaminando el medio ambiente y/o perjudicando la salud del vecindario.	L	25%	
720014	Construir silos en la vía pública y/o retiro municipal.	G	50%	Retiro
720015	Realizar sin licencia, actividades de recolección y/o transporte en triciclo, residuos provenientes de actividades menores de acondicionamiento y refracción de edificaciones.	L	10%	
720016	Disponer en residuos transportados en triciclos, de actividades menores de acondicionamiento y refacción de edificaciones en lugares no autorizados.	L	20%	
720017	Ensuciar la vía pública durante el transporte en triciclos, de actividades menores de acondicionamiento y refacción de edificaciones.	L	5%	
720018	Realizar el recojo y transporte de residuos de las actividades menores de acondicionamiento y refacción de edificaciones en estado de ebriedad.	L	15%	



Municipalidad Distrital de San Antonio - Cañete

720019	Acopiar residuos de las actividades menores de acondicionamiento y refacción de edificaciones, son contar con licencias.	G	50%	
720020	Causar deterioro en las vías de tránsito o áreas de circulación, como consecuencia del arrojo de residuos sólidos o líquidos y/o por trabajos ejecutados en la vía pública.	G	100%	Restitución
720021	Por realizar actividades de segregación de residuos sólidos en lugares no autorizados.	G	100%	Decomiso

7.3 RUIDOS MOLESTOS, GASES TÓXICOS Y HUMOS, VENTA Y TRANSPORT DE GAS LICUADO DE PETROLEO (D.S 01-94 E.M. D.S 27-94 E.M)

CÓDIGO	INFRACCIÓN	GRAVEDAD	% UIT	MEDIDAS COMPLEMENTARIAS
730001	Por generar ruido que excedan los niveles de ruido permisibles.	G	100%	Clausura Temporal y/o Paralización
730002	Emitir gases contaminantes o humos que sobrepasen los límites máximos permisibles, las fuentes fijas y/o móviles.	G	100%	Clausura Temporal
730003	Utilizar gases y/o sustancias tóxicas y nocivas a la salud, como gases de ambientación al interior de los establecimientos abiertos públicos.	G	100%	Clausura Temporal
730004	Por no contar con un sistema de acondicionamiento acústico o barreras aislantes que atenué o impida la salida del ruido al exterior.	G	100%	Clausura Temporal
730005	Por generar ruidos que perturben la tranquilidad de los vecinos o causen daños en la salud de las personas, aun cuando por su intensidad, tipo, duración, o persistencia no exceda a los niveles de ruido establecidos.	L	25%	
730006	Por ampliar o modificar las instalaciones sin autorización	G	100%	Clausura Temporal
730007	Por funcionar con cables eléctricos sin entubar o con elementos que puedan motivar el peligro de incendio	G		Clausura Temporal
730008	Por almacenar sin mantener la distancia mínima de 01 MT de la pared	G	100%	Clausura Temporal
730009	Por no contar con certificado de capacitación los manipuladores de G.L.P	G	100%	Clausura Temporal
730010	Por almacenar G.L.P en sótanos y/o plantas altas	G	100%	Clausura Temporal
730011	Los vehículos de transporte de G.L.P deben contar con extintor de 30 libras (13.5 kg.) de P.Q.S	G	100%	
730012	Por no contar los vehículos de transporte de G.L.P botiquín y/o tenerlos sin implementar	G	100%	
730012	Por no contar los establecimientos con ventilación adecuada	L	25%	Clausura Temporal
730013	Por no contar los establecimientos y/o vehículos con letreros de no fumar y lo que indiquen inflamable y peligro combustible	L	25%	

7.4 VEHÍCULOS

CÓDIGO	INFRACCIÓN	GRAVEDAD	% UIT	MEDIDAS COMPLEMENTARIAS
740001	Producir los vehículos ruidos molestos y/o nocivos por el uso de bocinas, radios u otras.	G	100%	Retención
740002	Abandonar en vías o espacios públicos por más de quince (15) días vehículos con signos de no estar en condiciones de movilizarse.	L	25%	Internamiento Temporal del Vehículo
740003	Segregar residuos y/o sustancias contaminantes en la vía pública.	L	25%	Internamiento Temporal del Vehículo
740004	Por obstaculizar, dificultar y/o impedir el tránsito peatonal y/o vehicular en el espacio público y/o áreas comunes.	G	50%	Internamiento de vehículo o retiro



Municipalidad Distrital de San Antonio - Cañete

740005	Por obstaculizar el tránsito peatonal con vehículos en las veredas, ciclovías, plazas, parques, áreas verdes o de recreación.	G	50%	Internamiento de vehículo o retiro
740006	Por abandonar vehículo, chasis, carrocería, chatarra o autopartes en áreas de dominio público o áreas comunes sin autorización.	G	50%	Internamiento de vehículo o retiro
740007	Por estacionar vehículos en áreas de dominio público usándolas como parqueo.	L	25%	Internamiento de vehículo o retiro
740008	Por obstaculizar o dificultar el acceso a rampas, parques, jardines, veredas de libre tránsito peatonal o libre acceso a personas con discapacidad, movilidad reducida o rutas de evacuación.	L	20%	Internamiento de vehículo o retiro
740009	Por obstaculizar la entrada y salida de predio o estacionamiento.	L	10%	Internamiento de vehículo o retiro
740010	Por Usar o permitir el uso de áreas de dominio público para guardiana de vehículos sin autorización municipal.	G	70%	Internamiento de vehículo o retiro
740011	Por generar ruidos molestos en los vehículos con las puertas y/o ventanas abiertas.	L	25%	Internamiento de vehículo o retiro
740012	Por utilizar la vía pública para fines comerciales no autorizados (servicio de lavado de vehículos, servicio de lubricantes, servicio de mecánica, servicios de venta de autopartes, entre otros).	G	50%	Internamiento de vehículo o retiro
740013	Por utilizar área de dominio público para realizar la actividad comercial de enseñanza de manejo o mantener el vehículo estacionado como punto de venta, sin autorización municipal.	G	50%	Internamiento de vehículo o retiro
740014	Por utilizar las áreas públicas, como paradero inicial y final de camionetas, autos, transporte público o similar.	G	50%	Internamiento de vehículo o retiro
740015	Por utilizar la vía pública como circuito de prueba o de enseñanza de manejo de automóviles.	G	100%	Internamiento de vehículo
740016	Por usar vehículos motorizados de tres ruedas como transporte de pasajeros o transporte de pasajeros o transporte de carga dentro del Distrito sin permiso municipal.	G	100%	Internamiento de vehículo
740017	Por utilizar un vehículo motorizado para comercialización de bebidas alcohólicas en la vía pública	G	100%	Internamiento de vehículo
740018	Por utilizar un vehículo motorizado para la comercialización de productos pirotécnicos sin autorización municipal	G	50%	Internamiento de vehículo

7.5 ÁREAS VERDES Y ARBOLADO

CÓDIGO	INFRACCIÓN	GRAVEDAD	% UIT	MEDIDAS COMPLEMENTARIAS
750001	Por estacionar o parquear vehículos en áreas verdes de uso público, sin Autorización Municipal.	L	25%	Retiro
750002	Por quemar o prender fuego a áreas verdes de uso público.	MG	200%	
750003	Por realizar excavaciones o edificar cualquier tipo de estructura, vivienda, etc., sobre áreas verdes de uso público.	MG	300%	Paralización y/o Demolición
750004	Por verter, depositar o enterrar residuos sólidos o líquidos en áreas verdes de uso público.	G	100%	
750005	No proteger de forma adecuada el arbolado de los espacios verdes afectados por obras o no guardar las distancias reglamentarias a los árboles.	MG	200%	Ejecución
750006	Por descortezar, estrangular, colocar clavos o tornillos o perforar de alguna forma el tallo o tronco del árbol, por dañar, pintar y colocar carteles, sistemas de iluminación o estructuras extrañas sobre el tronco o tallos o ramas del árbol sin autorización.	G	50% (por árbol)	Paralización y/o Retiro
750007	Por quemar con fuego u otros medios, parcial o totalmente el árbol.	MG	200% (por árbol)	



Municipalidad Distrital de San Antonio - Cañete

750008	Por realizar poda severa sin Autorización Municipal.	MG	200% (por árbol)	
750009	Por talar un árbol sin la Autorización Municipal.	MG	200% (por árbol)	
750010	Por trasladar o reubicar un árbol sin la Autorización Municipal correspondiente.	MG	200% (por árbol)	
750011	Por quemar a cielo abierto material vegetal de desechos o malezas.	G	100%	
750012	Por sustraer flores, plantas, césped y árboles de parques y áreas verdes de uso público.	G	50%	
750013	Por destruir, clausurar, alterar o modificar el cauce de los canales de regadío.	G	50%	
750014	Por realizar prácticas deportivas en parques, jardines, bermas centrales, pasajes y otras áreas de dominio público no destinadas para tal fin.	L	20%	

7.6 EXTRACCION DE MATERIALES DE CONSTRUCCION DEL RIO Y OTROS

CÓDIGO	INFRACCION	GRAVEDAD	% UIT	MEDIDAS COMPLEMENTARIAS
760001	Por no tener autorización municipal para la extracción de materiales de construcción que acarrean o depositan las aguas en los álveos o canales del río, así como también aquellos depositados en el eje del cauce.	MG	100%	Paralización/Decomiso
760002	Por extraer material de construcción distinto a la zona solicitada.	MG	150%	Paralización
760003	Por extraer material de construcción del Río por encima del volumen solicitado.	G	50%	Paralización
760004	Por tener autorización municipal para la extracción de materiales de construcción excederse el plazo solicitado.	G	50%	
760005	Por presentar Carta Fianza falsificada.	G	100%	Denuncia penal
760006	Por contaminar el Río o canales de regadíos con productos químicos.	G	100%	Denuncia penal
760007	Por extraer, procesar, transportar, comercializar y utilizar los camarones de Río en época de veda, conforme a la ley de la materia (20 de diciembre – 31 de marzo).	MG	150%	Decomiso

LÍNEA DE ACCIÓN 08: URBANISMO

8.1 HABILITACIONES URBANAS Y EDIFICACIONES

CÓDIGO	INFRACCION	GRAVEDAD	% UIT	MEDIDAS COMPLEMENTARIAS
810001	Habilitar terrenos sin contar con resolución de aprobación o autorización de ejecución de obras.	MG	200 % (Por cada hectárea o fracción)	Paralización
810002	Por cada mes de atraso en el plazo señalado para la terminación de las obras de habilitación.	G	100%	Retiro/Desmontaje y desmontaje
810003	Ocupar reservas ecológicas, áreas de intercambios viales, áreas de aportes y equipamientos sectoriales.	G	100%	Paralización
810004	Subdividir terrenos sin la respectiva autorización.	G	100%	Demolición
810005	Vender lotes y/o construir sin la correspondiente resolución de autorización de venta garantizada y/o construcción simultánea.	G	100 % (Por cada hectárea o fracción)	Paralización
810006	Ejecutar Obras de Habilitación Urbana con modificaciones no autorizadas en el proyecto aprobado.	G	100%	Paralización
810007	Iniciar las obras de habilitación autorizadas, sin contar con el correspondiente cronograma de visitas de inspección.	G	100%	Paralización



Municipalidad Distrital de San Antonio - Cañete

810008	No acatar la orden de paralización de la obra.	G	100%	Paralización
810009	Construir sin licencia municipal respectiva.	G	10% (Valor de obra ejecutada)	Paralización/ Demolición
810010	Por efectuar remodelaciones sin la licencia correspondiente.	G	50%	Paralización, retiro, demolición y desmontaje
810011	Por efectuar construcciones que sobrepasen y/o contravengan los parámetros normativos y edificatorios.	M	10% (valor de la obra)	Paralización, retiro, demolición y desmontaje
810012	Por negarse a la supervisión técnica municipal en obras que cuenten con Licencia de edificación.	M	20%	Paralización
810013	Por Modificar el proyecto aprobado y/o realizar cambios, alteraciones sin autorización municipal.	G	5% (Valor de obra ejecutada)	Paralización/ Demolición
810014	Por Demoler sin licencia municipal.	G	5% (Valor de obra ejecutada)	Paralización
810015	Por Ocupar o construir en áreas de retiro municipal y/o en jardines de aislamiento sin la autorización respectiva.	G	100%	Retiro/ Demolición
810016	Por Construir u ocupar áreas comunes sin autorización.	G	100%	Retiro/ Demolición
810017	Ejecutar Obras de Edificación con modificaciones no autorizadas en el proyecto aprobado.	G	100%	Paralización
810018	Abrir o instalar puertas o ventanas sin autorización.	L	25%	Ejecución
810019	No comunicar a la municipalidad las obras de refacción o acondicionamiento.	M	50%	Paralización
810020	Iniciar las obras de edificación autorizadas, sin contar con el correspondiente cronograma de visitas de inspección.	M	50%	Paralización
810021	No respetar las normas de seguridad e higiene durante la construcción (Seguridad y Salud del personal que labora, así como su protección personal).	G	100%	Paralización
810022	Efectuar trabajos de excavación en zona adyacente a edificación existente, sin prever que la cimentación de la edificación existente este suficientemente garantizada.	G	100%	Paralización
810023	Ejecutar demoliciones sin contar con las medidas de protección de las zonas adyacentes a la demolición.	G	100%	Paralización
810024	No habilitar o acondicionar los locales permitiendo el fácil acceso de las personas con discapacidad a los mismos.	L	25%	Ejecución
810025	No implementar áreas y ambientes con la señalización respectiva para el desplazamiento de personas discapaces.	L	10%	Ejecución
810026	No exhibir en lugar visible de la obra la autorización de construcción.	L	5%	
810027	No presentar en la obra, el juego de planos aprobados, firmados y sellados debidamente.	L	5%	
810028	Carecer de cuaderno de control de obras.	L	5%	
810029	Deteriorar fachadas de edificios públicos o privados, calzadas, pavimentos por efectos de la construcción y/o demolición.	G	100%	Ejecución
810030	Carecer de numeración municipal.	L	5%	
810031	Incumplir con el requerimiento municipal para el cercado del terreno, o cercado con material no autorizado.	G	50%	Ejecución
810032	Por levantar cercos en terrenos sin construir o en inmuebles sin cumplir con lo estipulado en el Reglamento Nacional de Edificaciones.	G	50%	Demolición
810033	Ejecutar Obras de Habilitación Urbana o Edificación fuera del horario permitido o autorizado.	G	50%	Paralización
810034	Por construcción de habilitaciones precarias en inmuebles o terrenos sin construir.	G	50%	Paralización/ Demolición
810035	Por no construir pared medianera, perjudicando los lotes contiguos.	L	25%	Ejecución



Municipalidad Distrital de San Antonio - Cañete

810036	No colocar la placa de numeración municipal asignada.	L	5%	Ejecución
810037	No permitir o impedir la inspección ocular en predios identificados o que se presume su carácter de ruinosos o inhabitables.	M	50%	
810038	Modificar la infraestructura o acondicionar el inmueble sin la autorización municipal, en predios declarados ruinosos e inhabitables.	G	100%	Paralización/ Demolición
810039	No contar con el certificado de habilitación de playas de estacionamiento.	G	50%	Clausura Temporal
810040	Alterar, eliminar o usar indebidamente la zona especial para el parqueo exclusivo de bicicletas en las playas de estacionamiento.	L	25%	Clausura Temporal
810041	No conservar por lo menos un estacionamiento para el parqueo de un vehículo de discapacitados en las playas de estacionamiento.	L	25%	Clausura Temporal
810042	Dar a la playa de estacionamiento en uso distinto a lo autorizado.	G	50%	Clausura Temporal
810043	Por no permanecer el Residente de la obra durante el horario de trabajo (entre las 8:00 y 17:00 horas de lunes a viernes y sábados de 08:00 a 13:30 horas).	G	50%	Paralización
810044	Por no contar con un área de Servicios (SS, HH, Comedor y/o vestuario) para el personal que labora en la ejecución de una obra y/o proceso constructivo.	G	60%	Paralización
810045	Por permitir que la vía pública sea ocupada por personal obrero para desarrollar actividades no afines con el desarrollo de la obra.	G	60%	Paralización

MATERIALES DE CONSTRUCCION Y DESMONTE

CÓDIGO	INFRACCIÓN	GRAVEDAD	% UIT	MEDIDAS COMPLEMENTARIAS
810046	Por acumular agregados en la vía pública sin elementos rígidos, estructura mixta, asta de madera debidamente pintada y en buenas condiciones y/o sobrepasar los mismos 1.00 m de alto sobre el nivel de la vereda.	G	50%	Paralización
810047	Por ocupar terreno baldío y/o lote de terreno con desmonte y/o material de construcción.	G	50%	Paralización
810048	Por no trasladar al interior de la obra los materiales de construcción luego de haberse producido la carga y descarga de los mismos dentro del horario de obra.	G	50%	Retiro
810049	Por no cercar y/o delimitar provisionalmente el 50% de la vereda con madera, triplay u otro elemento rígido similar, debidamente pintado, de modo visible, que no afecte el ornato de la calle, cuando la característica de la obra así lo requiera (semisótanos, demoliciones, uso de equipo mecánico).	G	50%	Paralización y Ejecución
810050	Por no reubicar los cercos provisionales al límite de su propiedad, cuando concluya la ocupación temporal.	G	50%	
810051	Por efectuar la mezcla de concreto sobre la vía pública.	G	50%	Paralización, retiro
810052	Por no colocar elementos visuales, que adviertan a descarga de los materiales acumulados en la vía pública, desde una distancia de 50 m y 25 m (conos, letreros, entre otros).	G	50%	Paralización
810053	Por no dejar la vía pública libre y limpia de todo material excedente o desmonte, así como reparadas las veredas y demás áreas públicas que hubieran sido deterioradas como consecuencia de la construcción al término de la obra.	G	50%	
810054	Por usar maquina mezcladora o de equipo similar (mixer o bombas de concreto), sin proteger la calzada, vereda, obstruyendo el tránsito peatonal y/o vehicular.	G	50%	Paralización
810055	Por no reiterar materiales de construcción de la vía pública cuando la obra de edificación se encuentre paralizada.	G	50%	Retiro de materiales



Municipalidad Distrital de San Antonio - Cañete

810056	Por no retirar de la vía pública el desmonte generado por la ejecución de trabajos de construcción dentro del horario de trabajo.			
810057	Por mantener desmonte en la vía pública, sin el debido encajonamiento con elementos rígidos, y/o interfiriendo el libre tránsito peatonal y/o vehicular dentro del horario establecido para la ejecución de obras.	G	50%	Paralización
810058	Por no mantener las veredas y calzadas barridas y limpias, después del horario de trabajo.	G	50%	Paralización

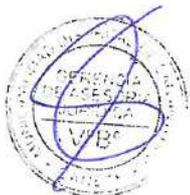
8.2 INSTALACIÓN DE INFRAESTRUCTURA NECESARIA PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS DE TELECOMUNICACIONES EN ÁREAS DE USO PÚBLICO Y PRIVADO

CÓDIGO	INFRACCIÓN	GRAVEDAD	% UIT	MEDIDAS COMPLEMENTARIAS
820001	Instalar Infraestructura de Telecomunicaciones sin contar con la autorización de la Entidad competente.	MG	250%	Paralización/Retiro /Demolición
820002	Presentar documentación o información falsa a la Entidad en la tramitación del procedimiento establecido en el Título del Reglamento de la Ley N° 29022.	MG	250%	Ejecución
820003	Obstruir la circulación de vehículos, peatones o ciclistas.	MG	200%	Paralización/Retiro /Demolición
820004	Impedir el uso de plazas o parques.	MG	200%	Paralización/Retiro /Demolición
820005	Afectar la visibilidad de conductores de vehículos que circulen por la vía pública.	MG	150%	Paralización/Retiro /Demolición
820006	Interferir en la visibilidad de la señalización de tránsito.	MG	150%	
820007	Dañar, impedir el acceso o hacer inviable el mantenimiento, funcionamiento o instalación de infraestructura de otros servicios públicos.	MG	150%	Paralización/Retiro /Demolición
820008	Dañar el patrimonio urbanístico, turístico y paisajístico.	MG	250%	Paralización/Retiro /Demolición
820009	Poner en riesgo la seguridad de terceros y de edificaciones vecinas.	MG	250%	Paralización
820010	Generar radiación no ionizante en telecomunicaciones sobre los límites máximos permisibles establecidos por la regulación sectorial, de acuerdo a los estándares.	MG	200%	Ejecución
820011	Afectar la biodiversidad y los ecosistemas al interior de las áreas naturales protegidas, sus zonas de amortiguamiento y en las áreas de conservación regional.	MG	250%	Retiro/Demolición
820012	No mantener en buen estado de conservación la Infraestructura de Telecomunicaciones instalada, generando riesgo para la salud y vida de las personas.	MG	250%	Retiro/Demolición
820013	Incumplir injustificadamente con el cronograma de obras, sin perjuicio de la responsabilidad civil por daños a terceros en la que puedan incurrir.	MG	150%	Paralización
820014	No reportar la finalización de obras a la Entidad ante la cual tramitó la Autorización.	MG	150%	Paralización/Retiro /Demolición
820015	Incumplir los lineamientos contenidos en la Sección I del Anexo 2 del Reglamento de la Ley N° 29022, sobre mínimo impacto paisajístico.	MG	150%	Ejecución

9.- MEDIDAS PARA LA PREVENCIÓN Y CONTROL DEL COVID-19

9.1 ESTABLECIMIENTOS

CÓDIGO	INFRACCIÓN	GRAVEDAD	% UIT	MEDIDAS COMPLEMENTARIAS
910001	Por el funcionamiento del establecimiento sin emplear mascarillas y guantes, y demás medidas de prevención, control y vigilancia para evitar el contagio del COVID-19, establecidas en las normas sanitarias emitidas por el Gobierno Central.	G	50%	Clausura Temporal





Municipalidad Distrital de San Antonio - Cañete

910002	Por desarrollar actividades comerciales o de servicios con giro no aprobados por el Gobierno Nacional en la Emergencia Sanitaria Nacional.	G	50%	Clausura Temporal
910003	Por realizar actividades económicas y/o de servicios que no estén incluidas en las respectivas fases de la reanudación de actividades determinadas por el Gobierno Nacional; en el marco del Estado de Emergencia.	MG	100%	Clausura Temporal
910004	Por brindar acceso y/o realizar actividades comerciales, fuera del horario establecido por las disposiciones municipales y/o normativas establecidas por el Poder Ejecutivo en el periodo de Emergencia Nacional y/o sanitaria y/o durante las horas de inmovilización social obligatoria.	MG	50%	Clausura Temporal
910005	Por no acatar la Orden de Clausura temporal durante el estado de Emergencia Nacional.	G	50%	Comunicar a Procuraduría Municipal
910006	Por permitir, dentro del establecimiento, aglomeraciones y/o no controlar que los consumidores y comerciantes mantengan la distancia de seguridad de al menos un metro, a fin de evitar posibles contagios; durante el Estado de Emergencia Nacional y/o Sanitaria.	MG	100%	Clausura Temporal
910007	Por no establecer mecanismos de señalización de forma que se establezca entre los clientes, consumidores un (01) metro de distancia entre cada uno de ellos, al ingreso del establecimiento, acceso a los Servicios Higiénicos y/o en las zonas de estacionamiento, a fin de evitar la aglomeración de los usuarios.	G	50%	Clausura Temporal
910008	Por permitir la presencia de trabajadores con síntomas de gripe, fiebre (temperatura corporal igual o superior a los 37,5° C), tos, secreción nasal, dolor de cuerpo y/o síntomas de fácil detección.	G	50%	Clausura Temporal
910009	Por permitir que personas vulnerables (grupos de riesgo determinados por el Gobierno Nacional) desarrollen actividades económicas y/o de servicios y/o sirvan de compañía, sin observar las disposiciones emitidas durante el periodo de Emergencia Sanitaria a nivel nacional, Estado de Emergencia Nacional y sus posteriores fases de prevención y control.	MG	100%	Clausura Temporal
910010	Por permitir el ingreso y/o permanencia en los diversos establecimientos; de personas con síntomas de gripe, fiebre (temperatura a los 37,5° C), tos, secreción nasal, dolor de garganta, dificultad para respirar y otros síntomas o signos de fácil detección.	MG	100%	Clausura Temporal
910011	Por no realizar la limpieza diaria y/o desinfección permanente de todos los ambientes, superficies y objetos que tienen contacto directo con el público.	G	50%	Clausura Temporal
910012	Por no instalar carteles informativos para la prevención del contagio y propagación del COVID -19.	G	50%	Clausura Temporal
910013	Por no reducir el restaurantes y afines el aforo al 40% de su capacidad.	G	50%	Clausura Temporal
910014	Por no contar con SS.HH con dispensadores de jabón líquido, gel desinfectante y toallas de papel, para el uso de los clientes.	G	50%	Clausura Temporal
910015	Por contravenir la orden de la clausura temporal durante el estado emergencia nacional	G	100%	Clausura Temporal, comunicar a Procuraduría a fin de dar conocimiento de presunto delito al Ministerio Publico
910016	Por no implementar un protocolo de desinfección del calzado	G	40%	





Municipalidad Distrital de San Antonio - Cañete

910017	Por no exhibir declaración jurada con el número de pruebas de descarte realizadas al personal, resultados de números de contagios y no afectados o declaración jurada con el compromiso que realizara a todo personal (trabajadores) chequeos preventivos para descarte del COVID-19, a adquirir y efectuar las pruebas necesarias aprobadas por el Ministerio de Salud, cuando se encuentren disponibles al público y cumplir estrictamente con el marco legal vigente.	G	40%	
--------	--	---	-----	--

9.2 RESTAURANTES O SERVICIOS A FINES

CÓDIGO	INFRACCIÓN	GRAVEDAD	% UIT	MEDIDAS COMPLEMENTARIAS
920001	Por el funcionamiento del restaurante o servicio a fin, que no cuenta con una zona exclusiva para empaque y despacho de los alimentos.	G	50%	Clausura Temporal
920002	Por realizar la distribución de alimentos, sin emplear las medidas preventivas de bioseguridad y operatividad, como: mascarillas, guantes, y demás medidas de prevención, control y vigilancia para evitar el contagio del COVID-19, establecidas en las normas sanitarias emitidas por el Gobierno Central.	G	50%	Clausura Temporal
920003	Por repartir alimentos en contenedores o cajas no acondicionados para la protección de alimentos, exponiendo su contaminación.	G	50%	Clausura temporal, decomiso, retención
920004	Por permitir el ingreso y estadia de personas (clientes) al establecimiento comercial y/o de servicio, sin contar con la mascarilla, y otras medidas de prevención para evitar la propagación del COVID19 de acuerdo con lo establecido en la presente Ordenanza.	G	50%	Clausura Temporal
920005	Por desarrollar actividades de entrega de comidas y/o productos diversos, fuera de los horarios autorizados por la Municipalidad de San Antonio y el Gobierno Nacional Durante la Emergencia Sanitaria Nacional.	G	50%	Clausura temporal, decomiso, retención

9.3 MERCADOS Y/O CENTROS DE ABASTOS

CÓDIGO	INFRACCIÓN	GRAVEDAD	% UIT	MEDIDAS COMPLEMENTARIAS
930001	Por brindar acceso y/o atención al público durante el Estado de Emergencia Nacional. (Exceptos los rubros de comercialización de: alimentos de primera necesidad, establecimientos farmacéuticos, productos ortopédicos, productos higiénicos, y cualquier otra actividad de naturaleza similar o que deban realizarse por caso fortuito o fuerza mayor.	G	50%	Clausura temporal o definitiva
930002	Por atender al público sin emplear mascarillas y guantes, y demás medidas de prevención, control y vigilancia para evitar el contagio del COVID-19, establecidas en las normas sanitarias emitidas por el Gobierno Central.	G	50%	Clausura temporal o definitiva
930003	Por brindar acceso y/o atención al público; durante las horas de Inmovilización Social Obligatoria.	G	50%	Clausura temporal o definitiva
930004	Por no reducir el aforo dentro del establecimiento al 50% del autorizado mediante licencia de funcionamiento correspondiente, durante la Emergencia Sanitaria.	G	50%	Clausura temporal o definitiva
930005	Por permitir aglomeraciones dentro del establecimiento, y/o no controlar que los consumidores y comerciantes mantengan la distancia de seguridad de al menos un metro, a fin de evitar posibles contagios; durante el Estado de Emergencia Nacional.	G	50%	Clausura temporal o definitiva



Municipalidad Distrital de San Antonio - Cañete

9.4 EVENTOS PÚBLICOS Y/O PRIVADOS

CÓDIGO	INFRACCIÓN	GRAVEDAD	% UIT	MEDIDAS COMPLEMENTARIAS
940001	Por realizar espectáculos públicos y/o privados, en espacio abierto o cerrado, de cualquier naturaleza (actividades culturales, deportivas, de ocio, u otros), durante el Estado de Emergencia Nacional.	G	50%	Cancelación y/o suspensión, decomiso, retención
940002	Por publicitar, vender u otorgar entradas para el acceso al evento o espectáculo públicos y/o privados, dentro del distrito de San Antonio, durante el periodo de Estado de Emergencia Nacional.	G	50%	Cancelación y/o suspensión, decomiso, retención
940003	Por permitir el uso de grass sintéticos y/o similares, para la práctica deportiva, durante el Estado de Emergencia Nacional.	G	50%	Cancelación y/o suspensión, decomiso, retención

9.5 RESIDUOS SOLIDOS

CÓDIGO	INFRACCIÓN	GRAVEDAD	% UIT	MEDIDAS COMPLEMENTARIAS
950001	Por la incorrecta manipulación de basura o residuos sólidos en la vía pública o cualquier otra acción que deteriore el medio de confinamiento y que pudiera dar origen a situaciones peligrosas de diseminación de contaminación.	G	50%	Clausura temporal
950002	Por no usar bolsas o medio de confinamiento cerrados herméticamente y originar vertidos y desperdicios contaminantes.	G	50%	

9.6 PARA EL PUBLICO EN GENERAL

CÓDIGO	INFRACCIÓN	GRAVEDAD	% UIT	MEDIDAS COMPLEMENTARIAS
960001	Por no cumplir con el distanciamiento social mínimo de un (01) metro entre cada una de las personas que se encuentra debidamente señalado en diversos establecimientos	G	50%	
960002	Por asistir a los diversos establecimientos, en compañía de menores de edad, y/o personas vulnerables, y/o así como a más de un miembro de cada familia, durante la Emergencia Nacional y/o Sanitaria.	G	50%	
960003	Por no permitir, se les realice la medición de temperatura corporal, entre otras acciones de bioseguridad	G	60%	
960004	Por realizar, desfiles, fiestas patronales, actividades civiles y religiosas, así como todo tipo de reunión, evento social, político, cultura u otro que impliquen concentración o aglomeración de personas, que pongan en riesgo la salud pública, durante el periodo de Estado de Emergencia y/o Sanitaria.	MG	200%	Retiro - En el caso de establecimientos comerciales: Clausura Temporal/Retiro

9.7 ACCIONES DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL DE OBRAS DE CONSTRUCCIÓN DURANTE EL ESTADO DE EMERGENCIA NACIONAL Y/O SANITARIA

970001	Por no presentar en obra el Plan para la vigilancia, prevención y control de COVID-19, aprobado por el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo o supervisor de Seguridad y Salud en el Trabajo al momento de la inspección.	MG	150%	Paralización
970002	Por no contar con los implementos de bioseguridad en obra (mascarilla que cumplan como mínimo con las especificaciones técnicas indicadas, lentes y/o visores).	MG	150%	Paralización
970003	Por no contar con los ambientes necesarios y productos de higiene necesarios para cumplir con las recomendaciones de salubridad individual (micro aspersores u otros similares, equipos portátiles, etc. Mobiliario para insumos de desinfección y de protección personal).	MG	150%	Paralización



Municipalidad Distrital de San Antonio - Cañete

970004	Por no contar con los controles de medición de la temperatura a la entrega de la instalación y al finalizar la jornada laboral. (Temperatura menor a los 38° C).	MG	150%	Paralización
970005	Carecer de cuaderno de registro del personal de obra, a fin de ubicar a cada persona en caso de que se presente un caso de COVID-19 y/o no contar con ficha de descarte y Sintomatología de COVID-19 de personal dentro de la obra.	G	100%	Paralización
9.8 CONTRA LA SALUD Y DE LAS RESTRICCIONES A CAUSA DEL COVID-19 EN LAS ZONAS DE PLAYA				
980001	Por no respetar el mínimo de un metro de distancia obligatorio, formando aglomeraciones	L	20%	Decomiso
980002	Por circular fuera de la zona de bañistas sin usar la mascarilla de uso obligatorio	G	60%	
980003	Por instalar en las playas (las zonas de descanso de arena o piedras inmediatamente colindantes con el mar y de la zona de mar) lo siguiente: Toldos, Carpas, Sombrillas, Sillas de Playas, Coolers y/o otros que perturben el cumplimiento del Estado de Emergencia y/o Sanitaria.	L	20%	Decomiso
980004	Por ingresar en las zona de playas (las zonas de descanso de arena o piedras inmediatamente colindantes con el mar y de la zona de mar) vehículos motorizados, autos, camionetas, buses, cuatrimotos, moto acuática y cualquier vehículo motorizados; dando incumplimiento Estado de Emergencia y/o Sanitaria.	L	20%	Internamiento
980005	Consumo de Bebidas Alcohólicas y/o estupefacientes en la zona de playa, incumpliendo el Estado de Emergencia y/o Sanitaria.	L	20%	Decomiso
980006	Ingresar a la Zona de Playa, cualquier objeto, como el uso de parrillas, mesas, sillas entre otros; que sean distintos al cumplimiento de la excepción dispuesta en el artículo 13° del D.S N° 184-2020-PCM en mérito a lo dispuesto por el D.S N° 008-2021-PCM	L	20%	Decomiso
980007	A las personas que ingresen a la zona de playa (las zonas de descanso de arena o piedras inmediatamente colindantes con el mar y de la zona de mar) en mérito al incumplimiento de lo dispuesto en el D.S N° 008-2021-PCM	L	20%	
980008	A los condominios, Asociaciones Urbanas, entre otros (personas jurídicas relacionada a la administración de casas de playa), que permitan el acceso por su frontera a la playa, con la finalidad de que sus asociados veraneen a pesar de las prohibiciones dispuestas en el D.S N° 008-2021-PCM	G	100%	
980009	A los condominios, Asociaciones Urbanas, entre otros; que imposibiliten, retrasen o impidan a la Gerencia de Fiscalización y Sanciones Administrativas la realización de sus funciones; en marco de verificar el cumplimiento e lo dispuesto por el D.S N° 008-2021-PCM.	G	100%	
980010	Por prestar servicios turístico de hospedaje, agencia de turismo, agencia operadoras de viaje y turismo, transporte turístico, servicios de restaurantes, ecoturismo, servicios de turismo de aventura y los guías oficiales de turismo, sin contar con el respectivo "Plan para la vigilancia prevención y control de COVID-19 en el trabajo" debidamente aprobado	MG	150%	Clausura
9.9 TRANSPORTE				
990001	Por no contar con el "Plan para la vigilancia, prevención y control de COVID-19 en el trabajo", elaborado de acuerdo a los lineamientos de la R.M N° 239-2020-MINSA	L	10%	
990002	Por permitir que los propietarios y/o conductores y/o vehículos presten el servicio sin las medidas de Bioseguridad.	L	20%	



Municipalidad Distrital de San Antonio - Cañete

990003	Por no controlar la desinfección constante de su flota vehicular autorizada durante toda la prestación del servicio.	L	20%	
990004	Por prestar el servicio habiendo sido diagnosticado como positivo al COVID-19, sin contar con alta médica o haber sido declarado como recuperado por la autoridad sanitaria correspondiente.	L	20%	Internamiento del vehículo
990005	Por prestar el servicio encontrándose dentro del grupo de Riesgo, o presentar sintomatología COVID-19.	L	20%	Internamiento del vehículo
990006	Por prestar el servicio sin contar con alcohol al 70% o gel desinfectante para las manos del usuario y el propio conductor.	L	20%	
990007	Por prestar el servicio sin utilizar mascarilla, protector fácil o utilizarla en mal estado de conservación y limpieza.	L	20%	
990008	Por no contar el vehículo menor con una división transparente (material plástico, acrílico o similar), que aislé al conductor del usuario.	L	20%	Internamiento del vehículo
990009	Por transportar más de dos (02) pasajeros a la vez.	L	20%	Internamiento del vehículo
990010	Por transportar pasajeros sin mascarilla.	L	20%	

